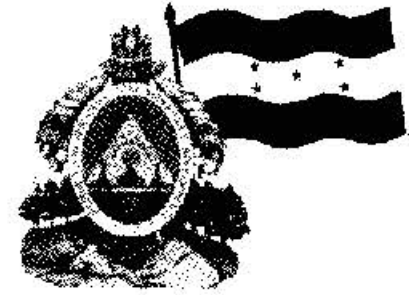


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprema llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 17 DE JUNIO DEL 2010. NUM. 32,240

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 29-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que como Empresario el señor ISRAEL SNIR, ha contribuido a generar empleo y divisas a nuestro país por un sinnúmero de años, contribuyendo con las diferentes familias del municipio de Santa Cruz de Yojoa, en diferentes obras sociales que contribuyen a que el individuo tenga una mejor calidad de vida.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 22 de la Constitución de la República, la nacionalidad hondureña se adquiere por nacimiento o naturalización.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 24 de la Carta Magna, son hondureños y por naturalización los que obtengan Carta de Naturalización decretada por el Congreso Nacional por diferentes servicios prestados en beneficio de nuestro país.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la CARTA DE NATURALIZACIÓN AL SEÑOR ISRAEL SNIR, por innumerables servicios prestados en beneficio de nuestro país.

ARTÍCULO 2.- La Carta de Naturalización otorgada en el Artículo 1 del presente Decreto, será remitido a la Secretaría de Estado en los Despacho de Gobernación y Justicia a través de la Dirección de Migración y Extranjería para su respectivo trámite y su debida inscripción en el Registro Nacional de las Personas.

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

29-2010	PODER LEGISLATIVO Decreta: Otorgar la CARTA DE NATURALIZACIÓN AL SEÑOR ISRAEL SNIR, por innumerables servicios prestados en beneficio de nuestro país.	A. 1-2
52-2010	Decreta: Instruir a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) para abrir una Cuenta Bancaria de Emergencia en el Banco Central de Honduras (BCIH).	A. 2-3
470-2010	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerda: Establecer las disposiciones que se aplicarán en el área geográfica con la categoría fitosanitaria del área libre.	A. 4-7
	Otros.	A. 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1-56

Despreñible para su comodidad.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diez.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de junio de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CARLOS ÁFRICO MADRID ILART

Poder Legislativo

DECRETO No. 52-2010

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que es fundamental atender las emergencias del país de manera expedita y oportuna.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) requiere contar con recursos financieros inmediatos y accesibles en cualquier momento, en que se presente una Emergencia y que tengan como objetivo fundamental la realización de acciones urgentes de respuesta, mitigación y preparación y la adquisición de cualquier tipo de bien o servicio, nacional o internacional siguiendo procedimientos administrativos especiales, expeditos y extraordinarios propios de la inmediatez de las acciones de emergencias ante desastres de cualquier índole.

CONSIDERANDO: Que la actual administración financiera del Estado se rige y reglamenta por el marco legal de la administración pública y cuyos objetivos no consideran las situaciones extremas causadas por momentos de crisis, en las que los instrumentos y procedimientos establecidos se pueden constituir en impedimentos para dar respuesta inmediata a las necesidades de la población afectada, pudiendo causarse retrasos que imposibiliten que la asistencia humanitaria necesaria sea oportuna.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), es la entidad creada por el Estado hondureño para coordinar todas las acciones de respuesta a emergencias y que dentro de sus funciones principales está la de apoyar con recursos materiales, humanos y financieros a la población frente a los desastres y emergencias con el objetivo de reducir los daños a las personas, sus bienes, infraestructura y aparato productivo.

CONSIDERANDO: Que el 26 de diciembre de 2009, fue publicada la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER), encontrándose pendiente a la fecha la entrada en vigencia de su Reglamento para operativizar la misma.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Instruir a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) para abrir una Cuenta Bancaria de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4968
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Emergencia en el Banco Central de Honduras (BCH), cuyo fin exclusivo será el de la adquisición de los bienes y servicios necesarios para la reparación y la debida respuesta en caso de emergencia o desastre, que será administrada conjuntamente y con firmas mancomunadas, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Tesorería General de la República y por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) por medio de su Comisionado Nacional respectivamente, para que COPECO pueda hacer uso de los fondos de manera inmediata y con procedimientos expeditos propios de una situación crítica, a fin de lograr acciones rápidas de reparación y de asistencia humanitaria de cualquier tipo y así cumplir el Estado con obligación de atender a los afectados en el menor tiempo y la mayor eficacia posible.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a transferir inmediatamente de la Partida Presupuestaria, Fuente 25, Organismo 215, la suma de Diez Millones de Lempiras (L.10,000,000.00), Fondos Nacionales, asignados para Emergencias, a la Cuenta abierta por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), fondos que se utilizarán en la forma siguiente.

- 1) Cinco Millones de Lempiras (L.5,000,000.00), que deben ser utilizados por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), para la atención de la Emergencia; y,
- 2) Cinco Millones de Lempiras (L.5,000,000.00) que deben ser transferidos por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), a la Dirección de Ciencia y Tecnología Agrícola (DICTA), dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) al efecto de prestar atención al Sector Productivo Agrícola Rural, afectado por la Emergencia.

Se faculta al Presidente en Consejo de Ministro ampliar dicha suma de conformidad a las disponibilidades y requerimientos que presenten las situaciones de emergencias del País.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), es responsable de la Liquidación de estos fondos una vez ejecutados y finalizado el término del presente Decreto, y que corresponde al fin del Ejercicio Fiscal 2010, la Dirección de Ciencia y Tecnología Agrícola (DICTA), es responsable de liquidar a la Comisión Permanente de

Contingencias (COPECO), el monto que efectivamente le haya sido transferido en base al presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- Los Fondos de donaciones, ayudas y cooperaciones Nacionales o Externas recibidos por el Estado de Honduras y orientados a la atención de Emergencias, durante el período de vigencia del presente Decreto, deben ser transferidos de inmediato por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a la Cuenta Especial abierta por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, una vez concluido este término, la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), debe transferir los remanentes si los hubiere, a la Tesorería General de la República, previa liquidación.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de junio de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de junio de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 470-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de mayo, 2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin por medio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), quien a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país y garantizar la calidad e inocuidad de productos vegetales, mediante la adopción de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna con la internacional. La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar conjuntamente con las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas, plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

CONSIDERANDO: Que para la correspondiente aplicación de la Ley, Fitozoosanitaria emitida mediante Decreto Legislativo N°. 157-94 del 04 de noviembre de 1994, modificada mediante Decreto 344-05 y en cumplimiento de los artículos, 6, 12, 13, 15, 16, 22, 25, 30, 34, 35 y 36 de la Ley citada, se emitieron Resoluciones para la declaratoria de Áreas Libres de Plagas y Áreas de Cuarentena Interna.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Servicio Nacional de

Sanidad Agropecuaria (SENASA), planificar y ejecutar acciones de Vigilancia Fitosanitaria y Erradicación de la Plaga Mosca med (Ceratitis capitata (Wied.), así como también controlar los aspectos fitosanitarios de la producción, industrialización, comercialización y movilización de vegetales, sus productos y sub-productos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos agrícolas o forestales cuando impliquen un riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: Que la movilización de frutas en todo el territorio nacional representa un riesgo de introducción, establecimiento y dispersión de la mosca del mediterráneo, Ceratitis capitata (Wied), al área libre, por lo que es necesario integrar esfuerzos entre las organizaciones de productores agrícolas, comercializadores, transportistas y otros sectores involucrados, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), para proteger y mantener el área libre de esta plaga.

CONSIDERANDO: Que el ingreso de frutas y hortalizas consideradas hospedero de la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied), hacia el área libre, debe ser estrictamente regulado mediante el establecimiento de cuarentenas internas, con el objetivo de reducir el riesgo de introducción de frutos infestados por la plaga. Por lo tanto es de suma necesidad la detección temprana de adultos de la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied), mediante el establecimiento de una red de trampa permanente, dentro del área libre y en el área de amortiguamiento, es de vital importancia para la erradicación de posibles brotes de la plaga.

CONSIDERANDO: Que las actividades del Programa tienen carácter permanente, por lo cual es necesario contar con los recursos para la implementación de las diferentes medidas fitosanitarias que garanticen el status de área libre.

POR TANTO: En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos; 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 9 literal a), b), c), e), f), y g) de la Ley Fitozoosanitaria Decreto No. 157-94; modificada mediante Decreto 344-05: 2, 61, 66, incisos a y b, 93, 94 y 95, del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618-97; 17, 18, 19, 24, 31, 32, 33 y del 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 del Reglamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer las disposiciones que se aplicarán en el área geográfica con la categoría fitosanitaria de Área Libre que se regirá de la forma siguiente:

DISPOSICIONES QUE SE APLICARÁN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CON LA CATEGORÍA FITOSANITARIA DE ÁREA LIBRE

1. Las disposiciones que se aplicarán en el área geográfica con la categoría de Áreas Libres son las siguientes:

- a) Inspección.
- b) Fumigación.
- c) Denegación.
- d) Decomiso; y,
- e) Destrucción..

Esto se realizará según el nivel de riesgo que representen los productos provenientes de las áreas en las que la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied), esté presente.

2. El cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas se aplicarán en las áreas siguientes:

- a) Áreas de producción de frutos hospederos de mosca del mediterráneo como huertos comerciales y árboles de frutos en áreas urbanas, reservas ecológicas y zonas silvestres.
- b) Instalaciones como Empacadoras, Industrializadoras, Centros de Acopio, Centros de Comercialización y Unidades de tratamientos fitosanitarios.
- c) Vehículos de carga en general, y transporte de pasajeros.
- d) Equipajes, bolsas o paquetes que contengan frutos.
- e) Paquetería en general transportada en servicios de encomiendas.
- f) Aeronaves con destino a pistas oficiales dentro del área libre.

3. Los Oficiales de Cuarentena Interna tendrán las atribuciones siguientes:

- Realizar las acciones de inspección, diagnóstico, tratamiento, denegación, decomiso y destrucción de productos y sub-productos de origen vegetal, acarreados en cualquier medio de transporte y materiales de embalaje que represente un riesgo para la dispersión de la mosca del mediterráneo (*Ceratitis capitata* (Wied.) hacia el área libre.
 - Realizar la fumigación con Bromuro de Metilo u otro producto fitosanitario o tratamiento que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), autorice.
 - Establecer dentro y fuera del área libre, la red de monitoreo de poblaciones y detección temprana de adultos de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* (Wied.)), utilizando las trampas y atrayentes aprobados por el SENASA y reconocidos por el USDA-APHIS y otras Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF)
 - Realizar actividades de erradicación de brotes de Mosca del mediterráneo (*Ceratitis capitata* (Wied.)), en los sitios en donde ésta sea detectada
4. Se contará con cinco puestos de cuarentena interna ubicados en los lugares siguientes:
1. Silin, Trujillo, departamento de Colón.
Coordenadas:
Latitud 61714
Longitud 1762517
 5. Planes, Sonaguera, departamento de Colón.
Coordenadas:
Latitud 571727
Longitud 1722824
 5. Río Mame, Olanchito, departamento de Yoro.
Coordenadas:
Latitud 557305
Longitud 1706681
 5. Corocito, Bonito Oriental, departamento de Colón.
Coordenadas:

Latitud 631392
Longitud 1742973

5. Sabana Larga, Olanchito, departamento de Yoro.
Coordenadas:
Latitud 500003
Longitud 1701871

SENASA podrá establecer otros puestos de Cuarentena Interna cuando considere necesario dar apertura a futuro para proteger el área libre.

5. Prevenir la posible introducción de la Mosca del Mediterráneo, *Ceratitis capitata* (Wied.) por medio de frutos y hortalizas hospederos infestados que pudieran ingresar al área libre, regulando la introducción de los mismos según su nivel de riesgo, de la manera siguiente:

**PRODUCTOS DE CUARENTENA ABSOLUTA
(NO PUEDEN ENTRAR AL ÁREA LIBRE)**

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
1 Caimito	<i>Chrysophyllum cainito</i>
2 Naranja Agria	<i>Citrus aurantium</i>
3 Café en Uva	<i>Coffea arábica</i>
4 Guayaba	<i>Psidium guayava</i>
5 Pera	<i>Pyrus communis</i>
6 Almendro	<i>Terminalia catappa</i>

**PRODUCTOS DE CUARENTENA PARCIAL
(DEBEN SER FUMIGADOS PARA ENTRAR AL
ÁREA LIBRE)**

Cantidades menores a 2K.gr. se decomisan

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
1 Chico zapote	<i>Achras sapota</i>
2 Kiwi	<i>Actinidia chinensis</i>
	<i>Anacardium</i>
3 Marañón	<i>Occidentale</i>

4 Anona rosada	<i>Annona cherimola</i>
5 Guanábana	<i>Annona muricata</i>
6 Anona blanca	<i>Annona diversifolia</i>
7 Zucuya	<i>Annona lutescens</i>
8 Anona	<i>Annona squamosa</i>
9 Mazapán	<i>Artocarpus altilis</i>
10 Carambola	<i>Averrhoa carambola</i>
11 Nance	<i>Byrsonima crassifolia</i>
12 Chile	<i>Capsicum annuum</i>
13 Chile	<i>Capsicum frutescens</i>
14 Papaya	<i>Carica papaya</i>
15 Ciruela de natal	<i>Carissa macrocarpa</i>
16 Matasano	<i>Casimiroa edulis</i>
17 Icaco	<i>Chrysobalanus icaco</i>
18 Lima	<i>Citrus aurantifolia</i>
19 Pomelo	<i>Citrus grandis</i>
20 Toronja	<i>Citrus máxima</i>
21 Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>
22 Tangelo	<i>Citrus reticulata x Citrus paradisi</i>
23 Naranja dulce	<i>Citrus sinensis</i>
24 Naranja lima	<i>Citrus sinensis x Citrus aurantifolia</i>
25 Marzanilla	<i>Crataegus pubescens</i>
26 Membrillo	<i>Cydonia oblonga</i>
27 Tomate de árbol	<i>Cyphomandra betace</i>
28 Persimón	<i>Diospyros kaki</i>
29 Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i>
30 Grumichama	<i>Eugenia dombeyana</i>
31 Pomarosa	<i>Eugenia jambos</i>
32 Manzana rosa	<i>Eugenia jambos</i>
33 Pitanga	<i>Eugenia uniflora</i>

34	Higo	<i>Ficus carica</i>
35	Pitahaya	<i>Hylocereus undatus</i>
36	Cushin	<i>Inga laurina</i>
37	Chalum	<i>Inga micheliana</i>
38	Paterna	<i>Inga paterno</i>
39	Sunsa	<i>Licania platypus</i>
		<i>Lycopersicon</i>
40	Tomate	<i>Esculentum</i>
41	Manzana	<i>Malus pumila</i>
42	Mango	<i>Mangifera indica</i>
43	Tuna	<i>Opuntia ficus-indica</i>
44	Cuajilote	<i>Parmentiera aculeata</i>
45	Granadilla	<i>Passiflora edulis</i>
46	Naranja trifoliada	<i>Poncirus trifoliata</i>
47	Zapote	<i>Pouteria sapota</i>
48	Zapote injerto	<i>Pouteria viridis</i>
49	Albaricoque	<i>Prunus armeniaca</i>
50	Capulín	<i>Prunus capuli</i>
51	Cirucla	<i>Prunus doméstica</i>
52	Cereza	<i>Prunus occidentalis</i>
	Melocotón/Durazno/Nec	
53	Tarina	<i>Prunus persica</i>
54	Calamondín	<i>Sargentea gregil</i>
55	Jocote	<i>Spondias mombin</i>
56	Mamón	<i>Talisia oliviformis</i>
57	Uva	<i>Vitis vinifera</i>

**PRODUCTOS DE LIBRE MOVILIZACIÓN
NOMBRE COMÚN NOMBRE CIENTÍFICO**

1	Piña	<i>Ananas comosus</i>
2	Sandía	<i>Citrullus vulgaris</i>
3	Lima persa	<i>Citrus latifolia</i>
4	Limón	<i>Citrus limonum</i>

5	Coco	<i>Cocos nucifera</i>
6	Pepino	<i>Cucumis sativus</i>
7	Melón	<i>Cucurbita melo</i>
8	Ayote	<i>Cucurbita pepo</i>
9	Fresa	<i>Fragaria vesca</i>
10	Banano	<i>Musa paradisiaca</i>
11	Plátano	<i>Musa sapientum</i>
12	Aceituna	<i>Olea europea</i>
13	Aguacate	<i>Persea americana</i>
14	Frambuesa	<i>Rubus idacus</i>
15	Mora	<i>Rubus ulmifolius</i>
16	Berenjena	<i>Solanum melongena</i>

Los frutos de cuarentena parcial o absoluta industrializados y procesados podrán moverse libremente.

- La inspección de los medios de transporte determinará la medida fitosanitaria a implementar, basados en el nivel de riesgo que represente los frutos encontrados si éste fuera el caso.
- Aplicar el Reglamento de Tasas por Servicios Prestados por la Dirección General definida por el SENASA, para cada una de las medidas fitosanitarias aplicadas por el Programa.

SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son de cumplimiento obligatorio.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley.
COMUNÍQUESE:

JACOBO JOSÉ REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

LAURA ELENA ANDINO RODRÍGUEZ
SECRETARIA GENERAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **DINA ESPERANZA CHINCHILLA, A.**, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: A) Un terreno que mide cuatro manzanas, de extensión superficial ubicado en el lugar conocido como Las Lagunas, San Jorge, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, Sur y Este, colinda con José Florentino Reyes Chinchilla; y, al Oeste, colindan con Moisés Antonio Martínez Rosa. B) Un lote de terreno que consta de catorce manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar conocido como Las Lagunas, San Jorge, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con río Playón; al Sur, colinda con José Florentino Reyes Chinchilla; al Este, colinda con José Antonio Pérez; y, al Oeste, colinda con Rubio Aderito Bautista Frazo.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años, unida a la posesión de mi vendedor.- Representante Legal, Abog. EDA ELIZABETH MOREIRA.

Ocotepeque, 09 de marzo del 2010.

WENDI CAROLINA AQUINO

SRIA. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

17 J., 17 J. y 17 A. 2010

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 29 de abril de 2010, el señor **MÁRTIR ARNALDO GÓMEZ SÁNCHEZ**, representado en juicio por el Abogado **JESÚS ALFREDO PINEDA**, interpuso demanda ante este Juzgado, contra el Estado de Honduras a través de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad**, pidiendo la Nulidad de un Acto Administrativo emitido por el Consejo Académico de la Universidad Nacional de la Policía de Honduras, Instituto Superior de Educación Policial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haberse lesionado mi derecho y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas. Que se suspenda el acto impugnado. Costas.- En relación con la Resolución de fecha 15 de febrero de 2010, contenida en el Acta Número 003-2010 Punto Tercero, Numeral 3-2, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

17 J. 2010

PODER JUDICIAL**ADDENDUM No. 2****LICITACIÓN PÚBLICA No. 25-2009****PROYECTO**

**“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO
MODULAR EN EL CEDIJ, DEFENSA PÚBLICA Y
ESCUELA JUDICIAL EN EL CENTRO
INTEGRADO DE SERVICIOS JUDICIALES
MÚLTIPLES DE TEGUCIGALPA”**

A todas las compañías que están participando en la Licitación Pública 25-2009 y que no pudieron asistir a la visita, que involuntariamente se nominó como obligatoria, programada para el día 29 de mayo del 2010, se les comunica que se programa una segunda visita para el día jueves 17 de junio del presente año a las 10:00 A.M., en el edificio Centro Integrado de Servicios Judiciales Múltiples; además se comunica que la empresa que no puede realizar la segunda visita queda bajo su riesgo presentar la oferta sin responsabilidad alguna para la Corte por las incongruencias que éstas puedan presentar por falta de conocimiento de la información proporcionada en el lugar. También se les hace saber que deben retirar el addendum N°. 1, que contiene respuestas a interrogantes planteadas por algunos de los participantes del proyecto antes indicado y además planos a colores de las áreas a remodelar así como un nuevo formato de presupuesto al que se debe prestar la atención que corresponda por la información en él incluida.

Este addendum debe ser retirado en las oficinas del Departamento de Obras Físicas, ubicado en el segundo nivel del edificio Administrativo de 7:30 a 4:00 P.M., a partir del jueves 17 hasta el viernes 18 de junio de 2010.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de junio de 2010.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

17 J. 2010

SECCIÓN "B"

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **VIRGINIA SOLÍS**, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: a) Un terreno que mide tres manzanas de extensión superficial poco más o menos (3 Mzas.), ubicado en el lugar conocido como El Zapotal, municipio de San Jorge, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, con Marvin Oliva, al Sur, con Servando Campos Guevara, calle de la misma propiedad de por medio; al Este, con María Jovita López Solís; y, al Oeste, con Francisco Pinto.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años, unida a la posesión de mi vendedor.- Representante Legal, Abog. FDA ELIZABETH MOREIRA.

Ocotepeque, 28 de mayo del 2010.

WENDI CAROLINA AQUINO
SRIA. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

17 J., 17 J. y 17 A. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **MANUEL DE JESÚS ARITA PEÑA**, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: a) Un terreno que mide seis manzanas de extensión superficial poco más o menos (6 Mzas.), ubicado en el lugar conocido como El Coco, en la aldea La Cuchilla, municipio de San Fernando, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, con Nery Oney Arita Peña, al Sur, con Edgar Francisco Arita Peña, Wilfredo Serafín Arita Chacón; al Este, con Nery Oney Arita Peña; y, al Oeste, con Nery Oney Arita Peña.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años, unida a la posesión de mi vendedor.- Representante Legal, Abog. EDA ELIZABETH MOREIRA.

Ocotepeque, 28 de mayo del 2010.

WENDI CAROLINA AQUINO
SRIA. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

17 J., 17 J. y 17 A. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **JOSÉ EUGENIO ARITA NÁJERA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno que mide doce manzanas de extensión superficial poco más o menos (28

Mzas.), ubicado en el lugar conocido como El Zapote, de aldea La Cuchilla, en medio municipio de San Fernando, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con Quebrada de Sulay; Sur, colinda con calle pública; al Este, colinda con propiedad de Perfecto Valdés Arita; y, al Oeste, colinda con Manuel de Jesús Arita Peña y Eléctor Emilio Valdez Arita.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años, unida a la posesión de mi vendedor.- Representante Legal, Abog. EDA ELIZABETH MOREIRA.

Ocotepeque, 09 de marzo del 2010.

WENDI CAROLINA AQUINO
SRIA. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

17 J., 17 J. y 17 A. 2010

HONDUTEL AVISO

1. La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones "HONDUTEL", Invita a Licitantes a presentar ofertas en sobre cerrado, para la Licitación Pública GAMS-001-2010 "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO INTEGRAL CONTRA TODO RIESGO, FIANZAS DE FIDELIDAD, SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y SEGURO COLECTIVO DE VEHÍCULOS.

La adquisición del objeto de esta Licitación será sufragada con fondos propios de HONDUTEL.

2. La Licitación se llevará a cabo conforme a las Normas y Procedimientos de la Ley de Contratación del Estado de la República de HONDURAS, la adjudicación del o las Pólizas se hará por Lote, a la oferta evaluada como la más baja entre aquellas que cumplan con todos los requisitos del documento de Licitación.
3. Los Licitantes interesados podrán obtener información adicional de los documentos Bases de la Licitación en la página Web de HONDUTEL: <http://www.hondutel.hn> a partir del día 07 de mayo de 2010.
4. Los interesados en participar en esta Licitación podrán retirar el documento Bases de Licitación en la Gerencia de Administración, Materiales y Servicios, segundo piso edificio Alonso Víctor Valenzuela Soto, Calle Principal a la Residencial Plaza, contiguo al RAP, previo al pago de Lps. 2,000.00 (DOS MIL LEMPÍRAS EXACTOS) no reembolsables, en la tesorería general de HONDUTEL, primer piso Palacio de Telecomunicaciones, barrio El Centro.
5. La recepción y apertura de las ofertas se efectuará en acto público en presencia de los miembros representantes de los órganos Contralores del Estado, la comisión nombrada por HONDUTEL y de los oferentes o representantes debidamente acreditados, en el salón de Conferencias de CENCAPH segundo edificio de HONDUTEL, boulevard Centro América, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 10.00 A.M., hora oficial de la República de Honduras, el día 26 de mayo del año 2010.
6. Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no se aceptarán y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de mayo de 2010

LIC. MAGISTER ROMEO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
GERENTE GENERAL

17 J. 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice:

***RESOLUCIÓN No. 2334-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de noviembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha trece de agosto de dos mil ocho, por la Licenciada, **MARTA ELIZABETH ROSALES SOSA**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO IGLESIA SELAH**, con domicilio en la colonia Veracruz, 2 calle, 14 avenida A-C lote 1, bloque 3, San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen U.S.L. 2373-2008, de fecha 19 de agosto de 2008, se pronunció favorable porque se conceda lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO IGLESIA SELAH**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado

funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56, 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 72 de la Ley de procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO IGLESIA SELAH**, con domicilio en la colonia Veracruz, 2 calle, 14 avenida A-C lote 1, bloque 3, San Pedro Sula, Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO IGLESIA SELAH

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Constitúyase el Ministerio Iglesia SELAH, como una asociación civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se registrará por el presente estatuto.

ARTÍCULO 2.- La entidad se conocerá como **MINISTERIO IGLESIA SELAH**, y a quien de ahora en adelante deberá entenderse en el presente estatuto como el Ministerio.

ARTÍCULO 3.- La duración del ministerio será por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio tendrá como su domicilio principal la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país, y fuera de la República de Honduras según lo establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- El Ministerio tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

ARTÍCULO 6.- Los objetivos principales del Ministerio son entre otros: a) Difundir el mensaje evangélico mediante la predicación de la Palabra de Dios, evangelizando al mundo a través

de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros. b) Empeñarse en la mejoría de la vida espiritual de las personas y por extensión de su familia y su entorno. c) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales. d) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de la sociedad en general.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- Las personas que deseen ser parte del Ministerio deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuesto a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta asociación, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

ARTÍCULO 8.- Los miembros serán: Fundadores, quienes firmen en el acta constitutiva, miembro general, los que se asocien a la organización a partir de su constitución legal, miembros honorarios, aquellos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la asociación, y, miembros inactivos, aquellos que abandonen la asociación o que durante el período de un año no se presenten a las actividades y asambleas de la asociación. Son obligaciones de los miembros del Ministerio: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y fines de esta asociación. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la asociación mediante contribuciones voluntarias. Asistir a las reuniones de la asociación en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones y estatutos que la asociación emita.

ARTÍCULO 9.- Derechos de los miembros del Ministerio: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, sean de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a la misma. c) Ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella. d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos del Ministerio cuando lo soliciten.

ARTÍCULO 10.- Se prohíbe a los miembros del Ministerio: a) Hacer propaganda política dentro del Ministerio a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar al Ministerio en asuntos de cualquier índole que no sean dentro de sus objetivos y fines propuestos, o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas. c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionables por la ley.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11.- Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General, ésta puede

ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma. b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio debidamente registrados en los libros como tales.

ARTÍCULO 14.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince (15) días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio. La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez en el primer trimestre de cada año y la Asamblea General Extraordinaria será cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

ARTÍCULO 15.- Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos del Ministerio en primera convocatoria y, si dicho número no se lograra en la primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren. Para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del Ministerio en convocatoria única; sino se lograra reunir dicha cantidad de miembros, se hará de nuevo quince (15) días después hasta lograr dicho quórum.

ARTÍCULO 16.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta (50) miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del Ministerio. b) Admitir nuevos miembros y decidir las sanciones a los ya inscritos cuando infrinjan las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación. c) Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos del mismo. d) Aprobar los presentes estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo del Estado. e) Recibir el Informe General de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio. f) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos. g) Las demás que correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

ARTÍCULO 18.- Se convocará a Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c) Pedir cuentas a la Junta Directiva o revocación de la misma. d) Cualquier otra causa justificada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.- Las decisiones en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría absoluta, es decir por la mitad más uno de los votos representados en la Asamblea.

ARTÍCULO 20.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva del mismo, que es el órgano de dirección, administración y representación legal, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva será electa en el año que corresponda, por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

ARTÍCULO 22.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez electos, tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos (2) años, quienes podrán ser reelectos por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del Ministerio. f) Las demás que le corresponda de acuerdo con estos Estatutos.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, consejeros de acuerdo con la experiencia del trabajo de la misma.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente al Ministerio. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar y comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda la correspondencia oficial del Ministerio; y, i) Las demás que le correspondan conforme a los estatutos.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente, en ausencia o defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Conservar en su poder toda la documentación legal como ser escrituras públicas y documentos generales del Ministerio. e) Firmar las actas junto con el Presidente, y extender certificaciones; y, f) Las demás que le corresponden de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de caja, facturas y recibos y las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan los estatutos.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio. b) Velar porque se cumplan los estatutos las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 31.- Constituirá el patrimonio del Ministerio los bienes muebles e inmuebles que el Ministerio perciba a título legal y de las contribuciones voluntarias de sus miembros aprobados en Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- Para la venta de algún inmueble del Ministerio, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario o venta sobre los bienes de la Asociación antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, constituir una comisión fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que dé su aprobación, la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 33.- Son causas de disolución del Ministerio: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) La insolvencia económica. c) Por sentencia judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 34.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

ARTÍCULO 35.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crean pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General. Si hubiere observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- La Asamblea queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37.- La Junta Directiva actual es provisional, y la misma iniciará su período de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad una vez aprobados estos estatutos.

ARTÍCULO 38.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente a fin de mantener el orden público.

ARTÍCULO 39.- El Ministerio no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

ARTÍCULO 40.- Este Ministerio se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

ARTÍCULO 41.- La reforma o enmienda de estos estatutos se someterán al mismo procedimiento necesario para su aprobación gubernamental.

SEGUNDO: EL MINISTERIO IGLESIA SELAH, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se

sujectarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO IGLESIA SELAH, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO IGLESIA SELAH, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de el MINISTERIO IGLESIA SELAH, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFIQUESE. (1) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (1) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de diciembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

17 J. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **MANUEL DE JESÚS ARIJA PEÑA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno que mide dieciocho manzanas de extensión superficial poco más o menos (18 Mzas.), ubicado en el lugar conocido como El Zapote de aldea La Cuchilla, en medio municipio de San Fernando, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con quebrada de Sulay; al SUR, colinda con calle pública; al ESTE, colinda con propiedad de Eugenio Arita; y, al OESTE, colinda con Cirilo Chacón Córdoba, Francisco Valdez, Eugenio Arita y Ernesto Mata. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años, unida a la posesión de mi vendedor. Representante legal el Abog. EDA ELIZABETH MOREIRA.

Ocotepeque, 09 de marzo del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO

SECRETARIA, POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

17 J., 17 J. y 17 A. 2010.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de mayo de dos mil diez, el Abogado Oscar Rolando Sevilla Castro, interpuso demanda ante esta judicatura con número de ingreso **234-10**, contra la Presidencia de la República, contraída a declarar la ilegalidad y nulidad de unos actos administrativos de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación, lo constituyen los actos administrativos tácitos de cancelación de los cargos que ostentan mis representados y como medida para su pleno restablecimiento se pague una indemnización por concepto de prestaciones más el pago de salarios caídos desde la fecha de su cancelación hasta que se efectúe el pago, por ser despedidos de su cargo sin causa justificada conforme a lo establecido en las leyes del Estado, más el pago de salarios que hayan dejado de percibir por concepto de décimotercero y décimocuarto mes y vacaciones, se me reconozca también los aumentos que se autoricen durante la sustanciación del juicio con especial condena en costas. Se alega notificación defectuosa se acompañan documentos, poder.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

17 J. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **MARIO EDGARDO DERAS MALDONADO**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno que mide doce manzanas de extensión superficial (12 Mzas.), ubicado en el lugar conocido como El Cedro, aldea de San Rafael, jurisdicción del municipio de San Fernando, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con propiedad de Rodolfo Antonio Galdámez; al SUR, colinda con José Erasmo Deras; al ESTE, colinda con Víctor Manuel Peña, sanjón de por medio; y, al OESTE, colinda con calle pública que conduce al río Playón. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años, unida a la posesión de mi vendedor. Representante legal Abog. EDA ELIZABETH MOREIRA.

Ocotepeque, 26 de marzo del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO

SECRETARIA, POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

17 J., 17 J. y 17 A. 2010.

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE
CERTIFICACIONES MÉDICAS DEL COLEGIO
DE MÉDICO DE HONDURAS**

ARTÍCULO No. 5.- La Certificación Médica es un instrumento legal y oficial que tiene un formato establecido, el cual será extendido para dictaminar la situación de salud de una persona y se hará constar en la misma el nombre completo del interesado, sexo, edad, estado civil, profesión u oficio, así como el número de tarjeta de identidad o el número de pasaporte si legalmente está obligado a portarlo. Se dejará constancia de la integridad funcional y física del solicitante y ausencia de enfermedades infectocontagiosas en el momento del examen.

En la XLIX Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, los días 12 y 13 de febrero del 2010, se aprobó la reforma al Artículo 5, que entrará en vigencia al ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO
MÉDICO DE HONDURAS**

DR. FEIZAL SELMAN HOUSEIN
PRESIDENTE, POR LEY

DRA. KARLA DÍAZ PORTILLO
SECRETARIA DE ACTAS Y CORRESPONDENCIA

DR. SAID A. MEJÍA LEMUS
SECRETARIO DE FINANZAS

17 J. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 734-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de abril de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de julio de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-23072007-597, por el Abogado **ENIL GREGORIO PINEDA RODRÍGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA CRISTIANA**, con domicilio en la colonia Lomas de Toncontín, bloque No. 27, casa No. 5, segunda etapa, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1232-2009 de fecha 28 de abril de 2009.

CONSIDERANDO: Que la "**ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA CRISTIANA**", se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA CRISTIANA**, con domicilio en la colonia Lomas de Toncontín, bloque No. 27, casa No. 5, segunda etapa, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA CRISTIANA**CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Con la denominación de **CENTRO DE VIDA CRISTIANA** se constituye una organización sin fines de lucro que se registrará por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones legales que regulen en el país estas Asociaciones.

Artículo 2.- Domicilio. El domicilio del **CENTRO DE VIDA CRISTIANA** será en la colonia Lomas de Toncontín, bloque No. 27, casa No. 5, segunda etapa, teléfono No. 234-4437, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y de acuerdo con su desarrollo se podrá crear filiales a nivel nacional.

Artículo 3.- Duración. Su duración o existencia será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- El **CENTRO DE VIDA CRISTIANA** tiene como fines u objetivos los siguientes: 1.- Lograr la transformación plena de la persona mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de Jesucristo que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente mediante la práctica de un discipulado en todas dimensiones de la vida. 2.- Fomentar un proceso de desarrollo y formación integral que tenga como única finalidad beneficiar aquellos niños(as) que carecen de los medios básicos de subsistencia. 3.- Promover un proceso de enseñanza

y aprendizaje que capacite a las personas para vivir de acuerdo con las exigencias del Reino de Dios en la vida actual, practicando una evangelización bíblica, contextual e integral que dé respuesta a sus necesidades en el mundo contemporáneo. 4.- Practicar una adoración consiguiente con el Reino de Dios y sus demandas, promoviendo y fortaleciendo la vida en comunidad, con expresiones evidentes de solidaridad humana. 5.- Se mantendrá relaciones de coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFIA).

Artículo 5.- Para el logro de sus fines y objetivos el **CENTRO DE VIDA CRISTIANA** desarrollará las siguientes actividades: 1.- Promover la predicación del Evangelio y enseñanza bíblica, a través de todos los sistemas de difusión a nuestro alcance. 2.- Velar por el compañerismo y la unidad del liderazgo entre los miembros a través de relaciones trascendentales y significativas como instrumentos vivenciales para el desarrollo y crecimiento integral. 3.- Fomentar un espíritu de amplia cooperación entre los miembros del **CENTRO DE VIDA CRISTIANA**, para que de esta manera se proyecten a las comunidades identificándose con los más necesitados de esas zonas. 4.- Establecer centros de recreación, comedores infantiles, educativos, asilos y hogares de protección que beneficien aquellos niños(as) con limitaciones económicas, sociales y culturales. 5.- Se realizarán acciones de coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFIA) en lo referente a programación y ejecución de acciones orientadas para la protección integral de la niñez estableciendo proyectos con perfiles bien definidos sobre los programas de trabajo que se desarrollarán.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- **EL CENTRO DE VIDA CRISTIANA** estará formado por las categorías de miembros siguientes: 1.- Fundadores. 2.- Plenos. 3.- Honorarios. **FUNDADORES**, son todos aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. **PLENOS**: Son las personas que participan en las diversas actividades de la Asociación y colaboran frecuentemente en el logro de sus metas. **HONORARIOS**: Son todas aquellas personas que prestan o han prestado servicios relevantes para el logro de las metas y objetivos de la Asociación y que la Asamblea les confiere tal distinción.

Artículo 7.- Los miembros honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que la institución lleve a cabo.

Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros Activos y Fundadores: 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2.- Tener amplio conocimiento sobre los estatutos o administración de la Asociación. 3.- Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueron electos. 4.- Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos correspondientes.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros plenos y fundadores: 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2.- Participar en todas las actividades de la Asociación y gozar de sus beneficios. 3.- Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo. 4.- Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa de la misma.

Artículo 10.- Son requisitos para ser miembro de la Asociación los siguientes: 1.- Conocer y aceptar los principios doctrinales de la Asociación. 2.- Mostrar interés por los fines y objetivos de la organización. 3.- Ser aceptado por la Asamblea previa recomendación de la Junta Directiva.

Artículo 11.- La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1.- Cuando determine formar parte de otra congregación religiosa. 2.- Por renuncia irrevocable. 3.- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos. 4.- Por muerte o renuncia irrevocable.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12.- Los órganos de gobierno del **CENTRO DE VIDA CRISTIANA**, son los siguientes: 1.- Asamblea General. 2.- Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General está formada por los miembros legalmente inscrito convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en materias relacionadas con sus fines y objetivos.

Artículo 14.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 15.- Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva.

Artículo 16.- El quórum, para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria puedan deliberar y adoptar resoluciones se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y en Extraordinaria el quórum requerido será las dos terceras (2/3) partes de los miembros.

Artículo 17.- De no haber quórum en la primera fecha establecida se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieron presentes y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 18.- Presidirá las sesiones de Asamblea General quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 19.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año durante el mes de enero y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter urgente.

Artículo 20.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1.- Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, presupuesto al igual que los estados financieros presentados por la Junta Directiva. 2.- Elegir los miembros de la Junta Directiva, incorporación, aceptación y suspensión de miembros, previa recomendación de dicha Junta. 3.- Velar por el logro de los fines y objetivos del **CENTRO DE VIDA CRISTIANA**. 4.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le fuere presentado. 5.- Otorgar amplias facultades al señor Presidente para que pueda otorgar los poderes que sea necesario para el desempeño de su cargo.

Artículo 21.- Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria son: 1.- Analizar y resolver aquellas situaciones de carácter único y específico por los cuales fue convocado. 2.- Resolver sobre la disolución y liquidación del **CENTRO DE VIDA CRISTIANA**. 3.- Analizar y resolver todo lo referente a la reforma de los presentes estatutos. 4.- Otros asuntos que para la Junta Directiva del **CENTRO DE VIDA CRISTIANA** considere como tales.

Artículo 22.- Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano de representación, administración y dirección del **CENTRO DE VIDA CRISTIANA** y está integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y un Vocal.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años los cuales pueden ser reelectos únicamente por un nuevo periodo.

Artículo 24.- Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: 1.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea. 2.- Presentar a la Asamblea General un informe anual de las actividades realizadas durante cada periodo, asimismo el plan anual de trabajo que se desarrollará de acuerdo con su respectivo presupuesto. 3.- Autorizar cada año la realización de auditoría sobre las finanzas de la institución. 4.- Establecer las políticas administrativas del **CENTRO DE VIDA CRISTIANA** y supervisar todos los programas y proyectos que desarrollan. 5.- Fijar la fecha y efectuar la convocatoria para celebración de las Asambleas correspondientes.

Artículo 25.- Las atribuciones de los miembros directivos son las siguientes: del Presidente: 1.- Presidir las sesiones de Asambleas y de Junta Directiva. 2.- Representar legalmente a la organización en todos sus actos. 3.- Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones que se lleven a cabo. 4.- Depositar en un banco de la localidad los fondos del **CENTRO DE VIDA CRISTIANA** y firmar mancomunadamente con el Tesorero los documentos de depósito o retiro de los miembros. 5.- Presentar la

memoria anual a la Asamblea General. 6.- Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en caso de empate en las decisiones que se tomen al efecto. 7.- Otorgar los poderes que sean necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo. **Del Vicepresidente:** 1.- Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2.- Formar parte de los diferentes comités o comisiones que se organicen. 3.- Promover la ejecución de proyectos planificados de acuerdo con los objetivos y metas establecidas. 4.- Supervisar las diferentes actividades que desarrollan en cada uno de los departamentos del **CENTRO DE VIDA CRISTIANA**. **Del Secretario:** 1.- Manejar los libros de actas y registro de miembros, así como el archivo general del **CENTRO DE VIDA CRISTIANA**. 2.- Contestar la correspondencia. 3.- Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para su análisis y aprobación. 4.- Otras atribuciones inherentes a su cargo. **Del Tesorero:** 1.- Presentar un informe sobre ingresos y egresos a la Asamblea General. 2.- Mantener actualizada la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. 3.- Efectuar los pagos que se le indiquen, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva. 4.- Firmar en forma mancomunada con el Presidente los depósitos y retiros de fondos de la Asociación en la institución bancaria correspondiente. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo. **Del Fiscal:** 1.- Supervisar el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea. 2.- Supervisar todas las operaciones de la Asociación y efectuar los reparos contables, comunicándolos a la Junta Directiva. 3.- Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. 4.- Cooperar y asistir al Tesorero, en todas las diligencias que sean necesarias. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo. **Del Vocal:** 1.- Sustituir por su orden a los miembros directivos. 2.- Asistir a las sesiones correspondientes y mantenerse informado de todas las operaciones que realice el **CENTRO DE VIDA CRISTIANA**. 3.- Brindar su apoyo a los miembros directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajos planificados. 4.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO

Artículo 26.- El patrimonio del **CENTRO DE VIDA CRISTIANA** estará integrado así: 1.- Bienes muebles e inmuebles que adquiera de manera legal el **CENTRO DE VIDA CRISTIANA**. 2.- Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas naturales o jurídicas. 3.- Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que sean aprobadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.- El **CENTRO DE VIDA CRISTIANA** podrá disolverse por las causas siguientes: 1.- Apartarse de los fines

para lo cual se constituyó. 2.- No cumplir con los fines y objetivos establecidos. 3.- Por encontrarse en estado de insolvencia económica. 4.- Por fusión o incorporación a otra asociación. 5.- Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos. 6.- Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros. 7.- Por sentencia judicial o por resolución ejecutiva.

Artículo 28.- La disolución del **CENTRO DE VIDA CRISTIANA** podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 29.- Unavez acordada la disolución se constituirá una comisión liquidadora encargada de tales diligencias. De existir un remanente se cumplirá con las obligaciones contraídas frente a terceros y en el caso de existir un excedente la Asamblea General designará la institución a quien se le traspasarán dichos bienes, la que deberá estar constituida legalmente, la cual que deberá tener fines u objetivos similares o a una organización de beneficencia que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma.

Artículo 31.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines e intereses de la organización.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA CRISTIANA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA CRISTIANA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo,

se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA CRISTIANA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA CRISTIANA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

17 J. 2010.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**, La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1356-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de septiembre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciséis de septiembre de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. P.I-16092008-2224, por el Abogado **JORGE RICARDO BRIZUELA PAVÓN**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE PACIENTES CON CÁNCER FE Y ESPERANZA**, con domicilio en la colonia Estancia, primera calle, número 304 al final de Boulevard Morazán, en la Torre Consortium I, tercer piso, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1646-2009 de fecha 05 de junio de 2009.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE PACIENTES CON CÁNCER FE Y ESPERANZA**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de

los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PACIENTES CON CÁNCER FE Y ESPERANZA**, con domicilio en la colonia Estancia, primera calle, número 304 al final del Boulevard Morazán, en la Torre Consortium I, tercer piso, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PACIENTES CON CÁNCER FE Y ESPERANZA**CAPÍTULO I****DE SU CREACIÓN, DENOMINACIÓN**

Artículo 1.- Créase la Asociación de Pacientes con Cáncer Fe y Esperanza, regida por las leyes de la República y los presentes estatutos.

Artículo 2.- La Asociación de Pacientes con Cáncer Fe y Esperanza es una organización privada, sin fines de lucro, con estatutos y patrimonio propio, organizada y dirigida democráticamente, creada eminentemente al servicio de sus agremiados.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación será la colonia Estancia, primera calle, número 304 al final del Boulevard Morazán, en la Torre Consortium I, tercer piso, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer filiales o regionales en distintas localidades del país.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS**

Artículo 4.- La Asociación de Pacientes con Cáncer Fe y Esperanza se orientará a la persecución de los siguientes objetivos y propósitos: 1.- Lograr la unificación de propósitos y proteger los intereses de los miembros. 2.- Velar porque se conserve y mejore la asistencia médica y social de sus miembros. 3.- Gestionar ante organismos nacionales y extranjeros ayudas, subsidios u otras contribuciones para asegurar la asistencia médica. 4.- Fomentar la unión y la armonía entre todos sus miembros. 5.- Desarrollar o celebrar conferencias, reuniones, seminarios y orientaciones entre los afiliados. 6.- Celebrar talleres de terapias para intercambiar experiencias, respecto a esta enfermedad entre los afiliados.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES**

Artículo 5.- Son miembros de esta Asociación los siguientes:
a.- El paciente que se afilie a la Asociación. b.- Los miembros

por invitación. c.- Los miembros honorarios; y d.- Cualquier persona idónea interesada en cooperar con los fines de la Asociación.

Artículo 6.- Para los efectos del literal d) del Artículo anterior, la Junta Directiva, de la previa solicitud de los interesados, resolverá sobre la incorporación de nuevos miembros previa solicitud.

Artículo 7.- Son pacientes afiliados a la Asociación de Pacientes con Cáncer Fe y Esperanza, las personas diagnosticadas con Cáncer en cualquiera de sus manifestaciones que en forma voluntaria y por escrito soliciten su incorporación a la Asociación. Estos pacientes pueden estar siendo atendidos en Hospitales públicos o privados.

Artículo 8.- Son miembros por invitación los que mediante la recomendación de un Asociado, manifiesten su voluntad y deseo de colaborar con la Asociación. La incorporación de los miembros por invitación debe ser sometida a la aprobación y aceptación de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo, en sesión Ordinaria de trabajo.

Artículo 9.- Se considerarán miembros honorarios aquellas personas que por sus relevantes actuaciones a favor de la Asociación y sus objetivos, sean declarados como tales por la Asamblea General.

SECCIÓN I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 10.- Son derechos de los miembros: a) Participar de la protección y beneficios logrados por la Asociación. b) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales o sesiones para las que fueren convocados. c) Elegir y ser electo en los cargos directivos y comisiones. d) Presentar iniciativas o proyectos que tiendan a fortalecer las actividades de la Asociación. e) Realizar otras acciones que sean afines a los objetivos y propósitos de la Asociación.

Artículo 11.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea y el Comité Ejecutivo. b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias para las que fueren convocados a otros actos de la institución que requieran su presencia. c) Desempeñar los cargos directivos y comisiones para las que fueren electos o nombrados. d) Presentar toda su colaboración y realizar todo el esfuerzo necesario para que la Asociación logre sus objetivos. e) Abstenerse de involucrar a la Asociación en asuntos de carácter personal, político, partidario o religioso que desnaturalicen sus fines. f) Tomar parte en las votaciones que se efectúen. g) Pagar puntualmente las cuotas de aporte mensual que establezca la Asamblea General; y, h) Abstenerse de difamar e intrigar contra la Asociación o sus miembros.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- La Asociación de Pacientes con Cáncer Fe y Esperanza estará constituida por los siguientes órganos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y, c) El Comité Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y estará formada por todos los miembros legalmente inscritos y en pleno ejercicio de sus derechos como tales.

Artículo 14.- Se celebrará sesiones de Asamblea General Ordinaria cada año en la primera quincena del mes de agosto, previa convocatoria de la Junta Directiva y en forma Extraordinaria cuando lo estime la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 15.- El quórum para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria será la mitad más uno de sus miembros. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria, se celebrará con la participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros. La convocatoria para celebrar Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias deberá hacerse con 15 días de anticipación. Entre una primera convocatoria y la segunda deberá haber por lo menos un lapso de una (1) hora. El quórum de asistencia para la celebración de Asamblea General Extraordinaria será de las dos terceras partes de los miembros inscritos como tales.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir y sustituir los miembros del Comité Ejecutivo. La sustitución procede cuando de acuerdo a los presentes estatutos incumplan con sus obligaciones o bien realicen actos que afecten gravemente el prestigio o la normalidad de la Asociación o de sus miembros. b) Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación, así como el monto de las erogaciones que pueda efectuar el Comité Ejecutivo, sin autorización previa. c) Fijar el monto de las aportaciones Ordinarias o Extraordinarias de los miembros. d) Aprobar los planes de trabajo, los reglamentos y los informes del Comité Ejecutivo. e) Conocer, aprobar o improbar los proyectos, programas o convenios que el Comité Ejecutivo debe ejecutar. f) Determinar la cuantía y la forma de la caución del Tesorero. g) Resolver sobre la afiliación o separación de la Asociación a otros organismos similares, ya sean nacionales o extranjeros; y, h) Otras atribuciones que le correspondan de acuerdo a su naturaleza.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Conocer y resolver asuntos de suma urgencia y de interés fundamental para la Asociación y de acuerdo con los estatutos se convoque específicamente. b) Aprobar, total o parcialmente, la reforma de los presentes estatutos o sus reglamentos; y, c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 18.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 19.- Los acuerdos y resoluciones de las Asamblea General Extraordinaria se aprobarán con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 20.- La Junta Directiva es la autoridad de dirección de la Asociación en receso de la Asamblea General y es responsable del cumplimiento de la finalidad, principios y objetivos, orientación, administración, representación de la Asociación y de llevar a cabo la ejecución de los acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea General.

Artículo 21.- La Junta Directiva estará integrado por: Un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un(1) Secretario, un (1) Tesorero, un (1) Fiscal y tres (3) Vocales.

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General. b) Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto, así como el informe anual de labores o cuando la Asamblea lo requiera. c) Asumir la representación de la Asociación. d) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo a las fechas establecidas en los estatutos cuando se estime conveniente. e) Celebrar sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes y Extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran. f) Autorizar permisos temporales a los miembros de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo por el tiempo que sea procedente. g) Aprobar las actuaciones del Comité Ejecutivo. h) Recibir y entregar mediante inventario los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. i) Nombrar las comisiones de trabajo que sean necesarias; y, j) Otros que le correspondan de acuerdo a su naturaleza.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente a la Asociación y delegar u otorgar poder para diligencias o asuntos de carácter especial o de interés fundamental para la misma. b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y asistir con voz y voto a las sesiones. c) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones. d) Firmar con el Secretario en el libro respectivo y las actas. e) Velar por el correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Asociación. f) Nombrar e integrar comisiones de trabajo. g.- Autorizar con su firma y la del Tesorero los retiros de efectivo de las cuentas de la Asociación. h) Firmar en forma conjunta con el Secretario de la correspondencia emitida. i) Ordenar la ejecución de los acuerdos y resoluciones tomadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. j) En caso de empate en una votación ejercer el voto de calidad y así resolver el asunto controvertido. k) Presentar

anualmente y cuando finalice su período, un informe por escrito de las actividades realizadas. l) Celebrar contratos y convenios que apruebe la Junta Directiva. m) Registrar su firma junto con la del Tesorero en las cuentas bancarias de la Asociación; y, n) Las demás que le correspondan en virtud de la naturaleza de su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia. b) Realizar las acciones que le encomiende la Junta Directiva o el Presidente; y, c) Otras no previstas.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Convocar con el Presidente a sesiones de trabajo y Asambleas Generales. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente la agenda de las sesiones. c) Asistir a las sesiones y firmar con el Presidente las respectivas actas. d) Levantar las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. e) Llevar al día el libro de actas de acuerdos. f) Clasificar, ordenar y archivar documentos. g) Llevar el registro de los miembros de la Asociación y su asistencia a las Asambleas Generales, así como la de los miembros de la Junta Directiva; y, h) Otras que se le asigne.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tomar posesión de su cargo previo el rendimiento de la caución correspondiente. b) Manejar eficiente y correctamente los fondos confiados a su custodia. c) Recaudar las aportaciones Ordinarias y Extraordinarias acordadas por la Asamblea General y manejar los depósitos y las cuentas bancarias. d) Llevar el libro de ingresos y egresos de la Asociación así como cobrar los valores a favor de la institución. e) Centralizar los fondos de la Asociación así como cobrar los valores a favor de la institución. f) Autorizar con su firma y la del Presidente los retiros de fondos previa aprobación de la Junta Directiva. g) Pagar las erogaciones debidamente documentadas y que hayan sido previamente incluidos en el presupuesto de la Asociación; así como las autorizadas por la Junta Directiva. h) Llevar una cuenta corriente por cada miembro, con firma conjunta del Tesorero y el miembro de la Asociación. i) Presentar en sesión Ordinaria de la Junta Directiva o cuando fuer necesario, el Estado de cuentas de la Asociación. j) Presentar anualmente a la Asamblea General y a la Junta Directiva el informe de ingresos y egresos de la Asociación. k) Efectuar en la primera semana de cada mes corte de caja del mes inmediato anterior, el que deberá ser revisado por el Fiscal; y, l) Responder por los bienes de la Asociación.

Artículo 27.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. b) Revisar mensualmente el estado de cuentas de la Asociación. c) Revisar los libros y demás documentos de la Asociación, en forma periódica o cuando lo estime conveniente. d) Supervisar y evaluar los proyectos o estudios que apruebe el Comité Ejecutivo. e) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. f) Rendir informe de sus labores a la Junta Directiva, por lo menos cada tres (3) meses; y, g) Otras que sean propias de la naturaleza de su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden, a los miembros de la Junta Directiva, a excepción del

Presidente, que se ausente de su cargo, ya sea temporal o definitivo, con causa justificada. b) Proponer lineamientos para la solución de problemas o para la implementación de programas o proyectos. c) Integrar comisiones de trabajo; y, d) Asistir con voz y voto a las sesiones y a las Asambleas Generales.

DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- Los miembros que integran la Junta Directiva deben ser personas de reconocida idoneidad personal con un buen grado de sensibilidad social hacia los problemas de la Asociación.

Artículo 30.- Los procedimientos de la elección se ajustarán a las normas democráticas de libertad, justicia, equidad y libres de perjuicios políticos, religioso, de sexo, raza o género.

Artículo 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por simple mayoría de votos, en Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la primera quincena del mes de agosto. Durarán en sus funciones un (1) año y podrán ser reelectos por un período más.

Artículo 32.- Para integrar la Junta Directiva, se requiere: a) Ser paciente asociado. b) Ser pariente del miembro. c) Ser miembro de la Asociación. d) Conocer los estatutos y obligarse a cumplir los mismos; y, e) Estar al día en el pago de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación.

Artículo 33.- Al asumir las funciones en los cargos para que fueren electos los miembros directivos presentarán la promesa de ley correspondiente, en la misma sesión de Asamblea General Ordinaria en la que fueren electos y ante el Presidente de la misma.

Artículo 34.- En caso de ausencia o incapacidad de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que le impida continuar en el desempeño de su cargo, será sustituido por el miembro que le siga en el orden jerárquico establecido en el Artículo 21 sin necesidad de una nueva elección.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 35.- Como mecanismo de agilización en la ejecución de decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva funcionará un Comité Ejecutivo, integrado por el Presidente, el Secretario y un Vocal. A todas sus sesiones se invitará al Fiscal, el Comité Ejecutivo durará en sus funciones el mismo periodo de la Junta Directiva pudiendo sus miembros ser reelectos y tendrá las facultades y atribuciones que le delegue la Junta Directiva. Las resoluciones que adopten será de ejecución inmediata y de sus sesiones se levantará actas, las que serán del conocimiento de la Junta Directiva.

Artículo 36.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo: a) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones de los órganos de la Asociación. b) Establecer relaciones de coordinación y colaboración con la Junta Directiva. c) Velar para que las actividades de planificación, programación y presupuesto serán ejecutadas con profesionalismo y oportunidad. d) Custodiar y responder por la conservación e integridad física de los bienes de

la Asociación. e) Seleccionar y nombrar al personal administrativo de confianza y demás empleados de la Junta Directiva. f) Celebrar, en nombre de la Asociación, toda clase de contratos, convenios o acuerdos de entendimiento con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, según lo establecido en el programa y presupuesto anual. g) Ejercer la representación legal por delegación expresa de la Junta Directiva. h) Presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva los informes que soliciten. i) Determinar los requisitos del personal para prestar servicios e implementar una adecuada política de recursos humanos. j) Implementar una política de gestión y obtención de fondos para el desarrollo de proyectos específicos. k) Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva y su Reglamento; y, l) Cualquiera otra dentro del marco de su competencia.

Artículo 37.- Para la realización de sus funciones el Comité Ejecutivo podrá hacer erogaciones hasta por la cantidad de Lps. 5,000.00 sin necesidad de autorización de la Junta Directiva, sin perjuicio de informar y responder ante ésta.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 38.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las aportaciones Ordinarias, Extraordinarias y voluntarias de los miembros. b) Los legados y herencias que reciba legalmente; y, c) Los fondos provenientes de las asistencias económicas que se obtengan de entidades o personas nacionales o extranjeras.

Artículo 39.- Para cubrir los gastos Ordinarios de la Asociación, la Asamblea General aprobará el correspondiente presupuesto anual de ingresos y egresos, teniendo como base el proyecto que presentará el Comité Ejecutivo.

Artículo 40.- Los fondos de la Asociación se deberán mantener depositados en una institución bancaria de mayor credibilidad, a nombre de la Asociación y para el retiro de fondos, en todo o en parte, se requerirá las firmas conjuntas del Presidente y el Tesorero, debidamente registradas para tal fin. Para el retiro total de los fondos se requiere que haya acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 41.- Los pagos mayores de un mil Lempiras (Lps. 1,000.00) que realice la Asociación deberán efectuarse mediante la emisión de cheques.

Artículo 42.- El Fiscal de la Asociación en cualquier momento que estime conveniente podrá solicitar a la respectiva institución bancaria que le extienda el correspondiente estado de cuentas de la misma.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43.- Quórum para la disolución. Podrá disolverse por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria,

convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos 2/3 partes de sus miembros asistentes.

Artículo 44.- Del procedimiento. En caso de disolución y liquidación se realizará el procedimiento establecido en la ley. Para efectos de la liquidación se nombrará una comisión liquidadora compuesta de tres miembros de la Junta Directiva y tres miembros de la Asamblea General, los que serán elegidos en la misma Asamblea General en que se acuerde la disolución. Una vez juramentados los miembros de la comisión liquidadora, contarán con un plazo de seis meses para efectuar la liquidación. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a una entidad que sustente similares fines.

Artículo 45.- La disolución de la Asociación podrá ser voluntaria o coactiva. Se reputará disolución voluntaria cuando sea acordada en Asamblea General Extraordinaria; el acuerdo deberá tomarse por las dos terceras partes de los presentes. Se considera coactiva la disolución cuando ésta se haga por sentencia judicial o resolución administrativa.

Artículo 46.- La disolución de la Asociación ya sea voluntaria o coactiva podrá fundamentarse en cualquiera de las causas siguientes: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para ese efecto. b) Si los fines de la Asociación o los medios que emplease son contrarios a las leyes o llegan a comprometer la seguridad, o el orden público. c) Por su fin, transformación e incorporación a otra Asociación. d) Por cualquier otra causa que hiciere completamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

Artículo 47.- El acuerdo de disolución y liquidación de la Asociación tomada en Asamblea General será redactado en escritura pública o documento privado según el caso.

Artículo 48.- En caso que la liquidación fuere coactiva, se hará de acuerdo a lo estipulado por las leyes correspondientes.

Artículo 49.- Los liquidadores en conjunto se reputarán mandatarios de la Asociación y obrarán conforme a las facultades que les otorgan las leyes, reglamentos y estos estatutos.

Artículo 50.- La comisión liquidadora, tomará posesión de su cargo inmediatamente que sea inscrito en la oficina correspondiente como Acta de Asamblea General el Acuerdo de disolución.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51.- Los presentes estatutos deberán ser aprobados en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, con la votación de la mitad más una de los miembros que integran la Asociación y entrarán en vigencia inmediatamente después de su aprobación.

Artículo 52.- La reforma total o parcial de estos estatutos se hará en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto y con los votos favorables de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asociación.

Artículo 53.- Los presentes estatutos deberán ser reglamentados en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin y con la aprobación de la mayoría calificada de sus miembros. La aprobación o reforma de dichos reglamentos se hará en base al proyecto presentado por la Junta Directiva.

Artículo 54.- Se procederá a elaborar por parte de la Junta Directiva un reglamento especial para que la comisión desarrolle su cometido.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DE PACIENTES CON CÁNCER FE Y ESPERANZA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN DE PACIENTES CON CÁNCER FE Y ESPERANZA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo; dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ASOCIACIÓN DE PACIENTES CON CÁNCER FE Y ESPERANZA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN DE PACIENTES CON CÁNCER FE Y ESPERANZA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de

las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIO GENERAL

17 J. 2010.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FOMENTO A LA MINERÍA
"DEFOMIN"

AVISO

El infrascrito, Secretario General por ley, de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquiera persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, el Abogado OSCAR RENÉ CORRALES ORDÓÑEZ, en su condición de Apoderado legal de la señora JUANA BLACINA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada FERRETERA LA ÚNICA, con una área de 100 Hectáreas, ubicada en el municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16, con coordenadas 1466400-1464800 norte y 469200-467800 este y hoja cartográfica Marcovia No. 2755-IV, siendo registradas la presente solicitud en el EXPEDIENTE No. 485-D-10.

Tegucigalpa, M. D. C., quince de junio del año 2010.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA A.
SECRETARIA GENERAL

17 J. 2010

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce de mayo del dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **266-2010**, promovida por Lourdes María Martínez Suazo y Valeria Ninosca Avila, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para que se declare la nulidad de dos actos administrativos de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho. Por infringir el ordenamiento jurídico por exceso y desviación de poder. Declarar la ilegalidad de los mismos. Reconocimiento de dos situaciones jurídicas individualizadas por cancelación ilegal e injusta. Y como medida para el pleno restablecimiento de nuestros derechos subjetivos violados. Se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro a los cargos que ocupáramos al momento de ser cancelados, pago de salarios dejados de percibir, desde la fecha de nuestra cancelación hasta que se ejecute la sentencia definitiva y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio, como ser aumentos generales, vacaciones, décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario. Relacionado con los acuerdos números 0879 y 0947 del 16 y 27 de abril del dos mil diez.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

17 J. 2010.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE
FRANCISCO MORAZAN

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **LUIS VALLEJO LÓPEZ Y MARÍA JESÚS RODRÍGUEZ GANDARA**, ambos mayores de edad, casados entre si, de nacionalidad española y por tránsito en esta ciudad, están solicitando autorización judicial para adoptar a el menor **KEVIN DAVID RODAS ZELAYA**, el cual ha sido solicitada su adopción por consentimiento, por lo que se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., a los 17 días del mes de junio del año 2010.

LIC. CARLOS LIZANDRO DURÓN
SECRETARIO ADJUNTO

17 J. 2010.

Marcas de Fábrica

- (1) No. solicitud: 2010-009530
 (2) Fecha de presentación: 05/04/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: GOMILOCAS HAMBURGUESAS

GOMILOCAS HAMBURGUESAS

(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

(8.1) Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 22 de abril del año 2010.

(12) Reservas: No se reivindica la denominación HAMBURGUESAS.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 38/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2008-003303
 2/ Fecha de presentación: 29/01/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Industriestrasse 7 CH-6301, Zug, Suiza-ubicación del establecimiento: Lago Alberto No. 366, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AMIGO TELCEL DIRECTO

AMIGO TELCEL DIRECTO

7/ Clase Internacional: 9

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión,

reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de abril del año 2010.

12/ Reservas: No se reivindica la palabra DIRECTO.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1011/08/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 9549-10
 2/ Fecha de presentación: 05-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AUSTRAL

AUSTRAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1924/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 9531-10

2/ Fecha de presentación: 05-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOMILOCAS BICHOS

GOMILOCAS BICHOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
38/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 9532-10

2/ Fecha de presentación: 05-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOMILOCAS OLOCOONS

GOMILOCAS OLOCOONS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/04/10

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALIADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
38/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10667-10

2/ Fecha de presentación: 12-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SCHIEFEL & KAMPETER, INC.

4.1/ Domicilio: 103 North Olive, P.O. Box 156, Meta, Missouri 65058, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIAMOND

DIAMOND

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimentos para mascotas, alimentos para gatos y perros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref. 878/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 9533-10
 2/ Fecha de presentación: 05-04-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STAR GUM

STAR GUM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARRALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 38/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 11034-10
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, S.A.
 (Organizada bajo las leyes de Nicaragua)
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de Nicaragua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AFREX

AFREX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 487/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 10828-10
 2/ Fecha de presentación: 13-04-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: L'OREAL, SOCIEDAD ANONIMA (organizada bajo las leyes de Francia)
 4.1/ Domicilio: 14, rue Royale 75008 Paris, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SPICEBOMB

SPICEBOMB

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Perfume, agua de tocador; geles, sales para la ducha y el baño no para propósito medicinales; jabones de tocador, desodorantes corporales; cosmético principalmente cremas, lociones, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 608/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 12730-10
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Sundaram-Clayton Limited**
 4.1/ Domicilio: Jayalakshmi Estates, No. 29 (Old No. 8), Haddows Road, Chennai - 600 006, India.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TVS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vehículos motorizados, vehículos de dos ruedas como ser motocicletas, ciclomotores, vespas, trimotos, partes y accesorios de los mismos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1706/10/S

2, 17 J. y 2 J. 2010.

1/ No. solicitud: 12725-10
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1441 Gardiner Lane, Louisville, Kentucky 40213, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SO GOOD Y DISEÑO



sogood

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, subproductos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, en polvo, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 556/10/SP

2, 17 J. y 2 J. 2010.

1/ No. solicitud: 11569-10

2/ Fecha de presentación: 21-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, S.A.,**
 (organizada bajo las leyes de Nicaragua)

4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de Nicaragua.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOVIBOM

MOVIBOM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 487/10/S

2, 17 J. y 2 J. 2010.

1/ No. solicitud: 11031-10
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Distribuidora D.J. S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argelia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BABY SKY WIPES Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Toalla húmeda para bebé incluidas en la clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 246/09/S

2, 17 J. y 2 J. 2010.

1/ No. solicitud: 12728-10
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1441 Gardiner Lane, Louisville, Kentucky 40213, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SO GOOD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 556/10/SP.

2, 17 J. y 2 J. 2010.

1/ No. solicitud: 12193-10
 2/ Fecha de presentación: 28-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. (organizada bajo las leyes de Costa Rica)
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAXXX NIGHT Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas no alcohólicas, bebidas energéticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 487/10/S

2, 17 J. y 2 J. 2010.

1/ No. solicitud: 12082-10
 2/ Fecha de presentación: 27-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Distribuciones Universales, S.A. de C.V. (DIUNSA)**
 4.1/ Domicilio: 1era. calle 11 y 12 avenida N.E., colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **AHORA ES CUANDO Y ETIQUETA**



6.2/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizada con el Reg. No. 12.466 de la marca DIUNSA SUPERSTORE y diseño en clase 35.

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 246/09/S

2, 17 J. y 2 J. 2010.

1/ No. solicitud: 11590-10
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **PLASTICOS EL PANDA, S.A. DE C.V.**
 4.1/ Domicilio: Jardines de la Hacienda Pol. A1-16, calle El Pedregal, ciudad Merliot, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **ECONOBAG**

ECONOBAG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2010.

1/ No. solicitud: 11588-10
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **PLASTICOS EL PANDA, S.A. DE C.V.**
 4.1/ Domicilio: Jardines de la Hacienda Pol. A1-16, calle El Pedregal, ciudad Merliot, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **EL PANDA**

EL PANDA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2010.

1/ No. solicitud: 11592-10
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PLÁSTICOS EL PANDA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Jardines de la Hacienda Pol. A1-16, calle El Pedregal, ciudad Merliot, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PANDABAG

PANDABAG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficinas (excepción muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta, clichés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2010.

1/ No. solicitud: 34780-09
 2/ Fecha de presentación: 03-12-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUALA, INC.
 4.1/ Domicilio: Pasea Estate P.O. Box 958 Road Town, Tortola British Virgin Islands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Virgenes (Británicas).
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FORTIDENT

FORTIDENT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitarse.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1195/09/S

2, 17 J. y 2 J. 2010.

1/ No. solicitud: 13125-10
 2/ Fecha de presentación: 04-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: N.V. NUTRICIA
 4.1/ Domicilio: Eerste Stationsstraat 186 2712 HM Zoetermeer, Países Bajos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud BENELUX No. 1195171, presentada el 08 de enero del 2010, registro No. 0875367, presentada el 08 de enero del 2010.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Sustancias dietéticas adaptadas para uso médico en particular suplemento nutricionales, comida, bebidas y suplementos nutricionales dietéticos para mujeres embarazadas, lactando o dando pecho para uso médico, comida y leches para bebés, cereales para bebés y bebidas para bebés con necesidades nutricionales especiales; leches dietéticas para madres embarazadas y lactando para uso médico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1736/10/S

2, 17 J. y 2 J. 2010.

1/ No. solicitud: 12826-10

2/ Fecha de presentación: 30-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Alticor Inc.

4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East Ada, Michigan 49355 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

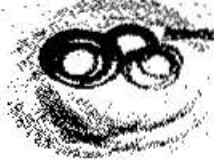
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AMWAY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la Sol. China No. 7825477, presentada el 11 de noviembre del 2009.

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de papel; bolsas de papel; cajas de cartón; formularios impresos y parcialmente impresos; tarjetas postales; papel para escribir; papel membretado; tarjetas de presentación; libretas de notas; sobre; bolígrafos; panfletos; folletos; tarjetas de notas; calcomanías; etiquetas impresas no textiles; manuales para el uso de otros en la venta, mercadeo y promoción de productos; paños húmedos de papel; revistas; boletines informativos; publicaciones periódicas; folletos en el campo de cosméticos y artículos de tocador; limpiadores para el hogar; jabones; productos para la lavandería; suplementos dietéticos y/o alimenticios; sistemas domésticos de tratamiento del agua y del aire; libros en el campo de cosméticos y artículos de tocador; limpiadores para el hogar; jabones producto para la lavandería, suplementos dietéticos y/o alimenticios domésticos de tratamiento del agua y del aire.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref: 10/10/S

2, 17 J. y 2 J. 2010.

1/ No. solicitud: 12726-10

2/ Fecha de presentación: 30-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 1441 Gardiner Lane, Louisville, Kentucky 40213, Estados Unidos América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SO GOOD Y DISEÑO



sogood

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y hortalizas en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref.: 556/10/SP.

2, 17 J. y 2 J. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-018965

(2) Fecha de presentación: 26/06/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: VICTORIA'S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC.

(4.1) Domicilio: Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio 43068.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: SEXY LITTLE THINGS

SEXY LITTLE THINGS

(7) Clase Internacional: 3

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Perfumes, agua de perfume; agua de colonia, agua de baño, roceador para el cuerpo, fragancia corporal, atomizador para el cuerpo, exfoliantes para el cuerpo, burbujas de baño, gel de baño, shampoo para el cuerpo, jabón para el cuerpo, manteca para el cuerpo, crema para el cuerpo, loción para el cuerpo y polvos para el cuerpo; crema para el cuerpo, loción para manos, jabón para manos, shampoo para el cabello, acondicionador para el cabello, gel estilizador del cabello, colonia para el cabello, espuma estilizadora para el cabello.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

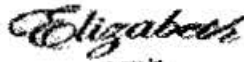
11/ Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1657/09/S

2, 17 J. y 2 J. 2010.

1/ Solicitud: 13379-10
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELIZABETH O'HARA, S. DE R. L.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELIZABETH O'HARA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25



8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: F. GISEL ZALAVARRÍA O'HARA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2010

1/ Solicitud: 12192-10
 2/ Fecha de presentación: 28-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wal-Mart Stores, Inc. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALLE AZUL

CALLE AZUL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 N. Ref.: 415/10/S

2, 17 J. y 2 J. 2010

1/ Solicitud: 12824-10
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Guess?, Inc. (Corporación existentes bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1444 South Alameda Street Los Angeles, California 90021 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUESS SEDUCTIVE

GUESS SEDUCTIVE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Agua de tocador, perfume, colonia, loción para después del rasurado, crema humectante, polvos de cuerpo, geles para baño y para la ducha.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-05-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 585/10/S

2, 17 J. y 2 J. 2010

1/ Solicitud: 11834-10
 2/ Fecha de presentación: 23-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alticor Inc.
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street, East Ada, Michigan 49355 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MICROQUAD

MICROQUAD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones de ingredientes micro-encapsulados en la naturaleza de liposomas conteniendo minerales y complejos y extractos botánicos para uso como un ingrediente en preparaciones cosméticas y del cuidado de la piel, principalmente, aceites, lociones, cremas, geles, tónicos, mascarillas, humectantes, limpiadores, exfoliantes, jabones, aclaradores y abrillantadores para la piel y preparaciones de protección solar no medicadas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Ref.: 10/10/S

2, 17 J. y 2 J. 2010

1/ Solicitud: 11833-10
 2/ Fecha de presentación: 23-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alticor Inc.
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street, East Ada, Michigan 49355 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEAUTYCYCLE

BEAUTYCYCLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Cosméticos; preparaciones para el cuidado personal, principalmente, artículos de tocador y preparaciones para el cuidado de la piel no medicadas,

principalmente, aceites, lociones, cremas, geles, tónicos mascarillas, humectantes, limpiadores, exfoliantes, jabones, aclaradores y abrillantadores de la piel, polvos, preparaciones de protección solar no medicadas; esmaltes de uñas, acetonas y limas; gel de baño perfumes, colonias, aceites esenciales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Ref.: 10/10/S

2, 17 J. y 2 J. 2010

1/ Solicitud: 11402-10
 2/ Fecha de presentación: 20-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laureate Education, Inc., (Organizada bajo las leyes del Estado de Maryland)
 4.1/ Domicilio: 650 S. Exeter Street Baltimore, MD 21202, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOBAL JURY

GLOBAL JURY

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 77963671, presentada el 19 de marzo del 2010.

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Servicios educativos, especialmente, proveer incentivos a los estudiantes de nivel universitario y de postgrado para que demuestren excelencia en el campo de las artes visuales, artes interpretativas, y del diseño, a través de la organización y conducción de competiciones y premiaciones, todos los servicios anteriores de los incluidos en la clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

158/10/S

2, 17 J. y 2 J. 2010

1/ Solicitud: 11571-10

2/ Fecha de presentación: 21-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, S.A. (Organizada bajo las leyes de Nicaragua)

4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de Nicaragua.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DARWEX

DARWEX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
487/10/S

2, 17 J. y 2 J. 2010

1/ Solicitud: 11563-10

2/ Fecha de presentación: 21-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Cadbury Adams USA I.I.C. (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 389 Interpace Parkway, Parsippany, New Jersey, 07054, U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SURPRISING ORANGE

SURPRISING ORANGE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, especialmente

gomas de mascar, helados comestibles: miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, especialmente gomas de mascar.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1193/10/S

2, 17 J. y 2 J. 2010

1/ Solicitud: 11994-10

2/ Fecha de presentación: 26-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Phillips-Van Heusen Corporation

4.1/ Domicilio: 200 Madison Avenue, New York, NY 10016

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAN HEUSEN

VAN HEUSEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería, especialmente calcetines y ropa interior.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-05-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1326/10/S

2, 17 J. y 2 J. 2010

1/ No. solicitud: 6325-10
 2/ Fecha de presentación: 01-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DBC, LLC
 4.1/ Domicilio: 2889 Ashton boulevard LEHI, UTAH 84043 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GLIMPSE

GLIMPSE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para el cuidado de la piel, especialmente, limpiadores faciales, baño, lociones para el cuerpo y lociones faciales, geles para los ojos y para la ducha, cremas humectantes para la cara y para el cuerpo, cremas faciales reponedoras, mixturas aromáticas de aceites esenciales para uso personal sobre la piel, bloqueadores solares, lociones para la piel para ser aplicadas después de exponerse al sol; preparaciones para el cuidado del cabello, principalmente, champú para el cabello, acondicionadores para el pelo, enjuagues de pelo, reconstructores de pelo en forma de acondicionadores, hidratantes de cabello en forma de acondicionadores, preparaciones para dar estilo y forma al cabello, productos de baño, especialmente, jabones y aceites de baño,

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1826/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 9545-10
 2/ Fecha de presentación: 05-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)

4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SPECTRO

SPECTRO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1924/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10829-10
 2/ Fecha de presentación: 13-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Wolverine International, L.P.

4.1/ Domicilio: 4th Floor, Scotia Centre P.O. Box 268 Grand Cayman KY1-11404 Cayman Islands.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Caimán.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SHUCCOON

SHUCCOON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Calzado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 307/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 6330-10
 2/ Fecha de presentación: 01-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DBC, LLC
 4.1/ Domicilio: 2889 Ashton boulevard Lehi, Utah 84043 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JUNI BY XANGO

JUNI BY XANGO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para el cuidado de la piel, principalmente limpiadores de la piel, lociones para el baño, jabones para el cuerpo y la cara, gel para los ojos y la ducha, cremas hidratantes para el cuerpo y la cara, exfoliaciones faciales y corporales, cremas restauradoras faciales y corporales, mezclas aromáticas de aceites esenciales para uso personal en la piel, protector (filtro) solar, y lociones para la piel después del bronceado; telas o paños impregnados con un limpiador de piel; preparaciones para el cuidado del cabello, principalmente, champú, acondicionadores, enjuague para el cabello, reconstructores capilares en naturaleza de acondicionadores profundos, hidratantes capilares en la naturaleza de acondicionadores capilares y preparaciones para el estilizado del cabello; productos de baño principalmente, jabones de aceites y baño; baños de burbujas; limpiadores todo propósito, limpiadores para vidrios, y limpiadores para hornos, limpiadores para tapicería, limpiadores para baños, limpiadores para inodoros, paños impregnados con limpiador para uso doméstico; detergentes para la ropa, pasta de dientes y enjuagues bucales, confites para refrescar el aliento, principalmente, tiras de aliento solubles, mentas, caramelos y gomas de mascar.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 6312-10
 2/ Fecha de presentación: 01-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DBC, LLC
 4.1/ Domicilio: 2889 Ashton boulevard Lehi, Utah 84043 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JÜNI Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de las solicitudes estadounidenses No. 77817903 y 77817900 presentada el 01 de septiembre del 2009

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para el cuidado de la piel, principalmente limpiadores de la piel, lociones para el baño, jabones para el cuerpo y la cara, gel para los ojos y la ducha, cremas hidratantes para el cuerpo y la cara, exfoliaciones faciales y corporales, cremas restauradoras faciales y corporales, mezclas aromáticas de aceites esenciales para uso personal en la piel, protector (filtro) solar, y lociones para la piel después del bronceado; telas o paños impregnados con un limpiador de piel; preparaciones para el cuidado del cabello, principalmente, champú, acondicionadores, enjuague para el cabello, reconstructores capilares en naturaleza de acondicionadores profundos, hidratantes capilares en la naturaleza de acondicionadores capilares y preparaciones para el estilizado del cabello; productos de baño principalmente, jabones de aceites y baño; baños de burbujas; limpiadores todo propósito, limpiadores para vidrios, y limpiadores para hornos, limpiadores para tapicería, limpiadores para baños, limpiadores para inodoros, paños impregnados con limpiador para uso doméstico; detergentes para la ropa, pasta de dientes y enjuagues bucales, confites para refrescar el aliento, principalmente, tiras de aliento solubles, mentas, caramelos y gomas de mascar.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1826/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 11406-10

2/ Fecha de presentación: 20-04-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Motorola, Inc. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 1303 East Algonquin Road, Schaumburg, Illinois 60196, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLIPOUT

FLIPOUT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Teléfonos celulares, teléfonos celulares con capacidades de mensajería electrónica, teléfonos celulares con capacidades para cámaras digitales y cámaras de video; teléfonos celulares con capacidades con MP3, audio y reproductor de video; teléfonos celulares con capacidades de juegos electrónicos, teléfonos celulares con capacidades de navegación y posicionamiento global (GPS), dispositivos de comunicación inalámbrica de voz, datos y transmisión de imagen, baterías de teléfonos celulares, cargadores de baterías y adaptadores de capacidad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUPAYA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
320/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 11572-10

2/ Fecha de presentación: 21-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, S.A. (Organizada bajo las leyes de Nicaragua)

4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de Nicaragua.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OLAMIN

OLAMIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUPAYA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref.: 487/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 6313-10

2/ Fecha de presentación: 01-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DBC, LLC

4.1/ Domicilio: 2889 Ashton boulevard Lehi, Utah 84043 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JÜNI Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 77817904, presentada el 01 de septiembre del 2009.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Desinfectante para manos; productos de limpieza antibacteriales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref.: 1826/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 10670-10
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Pharma Development, S.A. (Organizada y existente bajo las leyes de Argentina)

4.1/ Domicilio: Maipú 509, 4o. piso (C1006ACF), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUTRAL

NUTRAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 N/Ref.: 603/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 6326-10
 2/ Fecha de presentación: 01-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DBC, LLC

4.1/ Domicilio: 2889 Ashton boulevard Lehi, Utah 84043 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: XANGO

XANGO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Suplementos dietéticos líquidos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 10671-10
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: Pharma Development, S.A. (Organizada y existente bajo las leyes de Argentina)

4.1/ Domicilio: Maipú 509, 4o. piso (C1006ACE), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FORTIS

FORTIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/10

12/ Reservas:

Abogada I ESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 N/Ref.: 603/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10668-10
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SHENZHEN HYT SCIENCE & TECHNOLOGY CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: HYT TOWER, Beihuan Road, North Part of Shenzhen Hi-Tech Industrial Park, Nanshan District, Shenzhen, P.R. China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Hytera

Hytera

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparato telefónico; transmisores para señales electrónicas; aparatos para intercomunicación; transmisores-receptores portátiles; procesadores (unidades de procesamiento central); circuitos integrados; celdas galvánicas; cargadores para baterías; semiconductores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 N/Ref.: 1401/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 9547-10

2/ Fecha de presentación: 05-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)

4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LANDOR

LANDOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 924/10/S

2, 17 J. y 2 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10674-10

2/ Fecha de presentación: 12-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Max Rohr, Inc. (Una Corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 300 Delaware Avenue, Wilmington, Delaware 19801 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TTT TRINIDAD

TTT TRINIDAD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarros, cigarros pequeños, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa y tabaco sin humo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 N/Ref.: 981/10/S

Esta Sol. sustituye 1517/2003.

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 6328-10
 2/ Fecha de presentación: 01-03-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DBC, LLC
 4.1/ Domicilio: 2889 Ashton boulevard Lehi, Utah 84043 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JUNI BY XANGO

JUNI BY XANGO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Desinfectantes para manos; productos de limpieza antibacteriales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1826/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 11566-10

2/ Fecha de presentación: 21-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, S.A.
 (Organizada bajo las leyes de Nicaragua)

4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de Nicaragua.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AMPARO

AMPARO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 487/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 11398-10

2/ Fecha de presentación: 20-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Wal-Mart Stores, Inc. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LUCKY DUCK

LUCKY DUCK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 N/Ref: 416/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 6322-10
 2/ Fecha de presentación: 01-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DBC, LLC
 4.1/ Domicilio: 2889 Ashton boulevard Lehi, Utah 84043 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

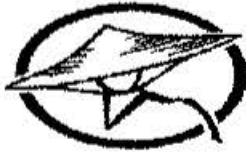
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Agua gaseosa, jugo de fruta, agua mineral, jugo gaseoso de frutas, colas gaseosas, jugos concentrados de fruta, jugo de verduras, jugo de fruta mixta, jugo de frutas en polvo, bebidas deportivas, jarabes para preparar bebidas de frutas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1822/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10454-10

2/ Fecha de presentación: 09-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Wolverine World Wide, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 9341 Courtland Drive NE Rockford MI 49351 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Calzado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/10

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 307/09/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10673-10

2/ Fecha de presentación: 12-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TOYO TIRE & RUBBER CO., LTD.

4.1/ Domicilio: 17-18, Edobori 1-chome, Nishi-ku, Osaka, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NITTO (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Llantas para vehículos, neumáticos para llantas de vehículo y rines para vehículos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 N/Ref.: 805/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 6324-10

2/ Fecha de presentación: 01-03-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DBC, LLC

4.1/ Domicilio: 2889 Ashton boulevard Lehi, Utah 84043 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

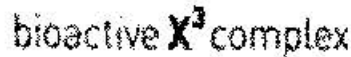
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIOACTIVE X³ COMPLEX (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)


6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para el cuidado de la piel, especialmente, limpiadores faciales, baño, lociones faciales y de cuerpo, geles para los ojos, geles para el baño, cremas hidratantes para uso facial y de cuerpo, cremas reponedoras de uso facial, mixturas aromáticas de aceites esenciales para uso personal sobre la piel, bloqueadores solares, lociones para la piel para ser aplicadas después de exponerse al sol; preparaciones para el cuidado del cabello, principalmente, champú para el cabello, acondicionadores para el pelo, enjuagues de pelo, reconstructores de pelo, hidratantes de cabello, preparaciones para dar estilo y forma al cabello, productos de baño, especialmente, jabones y aceites de baño.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1826/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10824-10

2/ Fecha de presentación: 13-04-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Kativo Chemical Industries, S.A. (organizada bajo las leyes de Panamá)**

4.1/ Domicilio: Apartado 6463 Panamá 5, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PROTECTO TRAFFIC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Pinturas para carreteras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1474/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-004819

2/ Fecha de presentación: 12/02/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TABACALERA HERNANDARIAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Super carretera a Salto del Guaira Km. 2.5 - Hernandarias.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Paraguay

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FOX



7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco, artículos para fumadores; cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de abril del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1644/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-006323
 2/ Fecha de presentación: 01/03/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DBC, LLC
 4.1/ Domicilio: 2889 Ashton boulevard Lehi, UTAH 84043
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vitaminas, minerales, suplementos dietéticos y nutricionales, suplementos proteínicos nutricionales, suplementos nutricionales de fibra y loción medicada para la piel.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26 de abril del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1826/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-003603
 2/ Fecha de presentación: 04/02/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INTERMODA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LETRA "P" Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, ropa para damas, caballeros, niños y niñas, con inclusión de botas, zapatos, zapatillas, sombrerería, incluyendo gorras y especialmente pantalones de mezclilla para damas, caballeros, niños y niñas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26 de abril del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 529/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-003606
 2/ Fecha de presentación: 04/02/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SHAAN HONQ INT'L COSMETICS CORP.
 4.1/ Domicilio: 29E., No. 55, Chung Cheng 3RD Road, Sinsing District, Kaohsiung City, (R.O.C.).

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Taiwán.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SH - RD



7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Acondicionadores para el cabello, shampoo para el cabello, preparaciones cosméticas para peluquería, preparaciones cosméticas para el cabello, preparaciones cosméticas para el cuero cabelludo, preparaciones para permanente de cabello, gel para dar forma al peinado, preparaciones para dar forma al peinado, tintes para el cabello.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: No. 342/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-003276
 2/ Fecha de presentación: 03/02/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INTERMODA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LETRA P Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, ropa para damas, caballeros, niños y niñas, con inclusión de botas, zapatos, zapatillas, sombrerería, incluyendo gorras y especialmente pantalones de mezclilla para damas, caballeros, niños y niñas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de abril del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 529/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-028379
 2/ Fecha de presentación: 30/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALLICOR INC.
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: L.O.C. Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Concentrado para la limpieza multiusos, composiciones y compuestos para limpieza, blanqueado, pulido y refrescantes ambientales para el hogar, principalmente concentrados para limpieza y limpiadores para vidrio, ventanas, mostradores, superficies de baño, superficies de duchas, pisos; jabones en líquido, polvo y formas sólidas para hornos, mostradores, superficies de baño, superficies de duchas y pisos, abrasivos y limpiadores de pulido; preparaciones para el cuidado de lavandería, principalmente, detergentes para ropa, lavandería y agentes de remojo y prelavado, suavizantes y abrillantador, blanqueadores de lavandería, quitamanchas, detergentes para lavar platos, detergentes para lavavajillas, detergentes para inodoro.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26 de abril del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 10/09/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-027971
 2/ Fecha de presentación: 25/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BURGER KING CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami Florida 33126 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BK BURGER SHOTS

BK BURGER SHOTS

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de carne, pescado, aves y caza, bocadillos, carne para hamburguesas, tocino queso, patatas fritas y papalina, filetes de pescado, alimentos preparados con pescado, pepinillos, cebolla en conservas, encurtidos, platos preparados y componentes para las comidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de abril del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 31/09/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 33838-08
 2/ Fecha de presentación: 08-10-2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Millennium Pharmaceuticals, Inc. (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 40 Landsdowne Street, Cambridge, Massachusetts, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VELCADE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la Sol. estadounidense No. 77/445,948, presentada internacionalmente el 11 de abril del 2008.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, principalmente, inhibidores de proteasa y preparaciones farmacéuticas para tratamiento de mieloma, leucemias y cánceres; preparaciones farmacéuticas para uso en quimioterapia.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALIADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 No./Ref.: 162/08/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-027763
 2/ Fecha de presentación: 24/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: L'OREAL, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: 14. Rue Royale, 75008 París.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: L'OREAL INOA

L'OREAL INOA

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Champús, gels, atomizadores, espumas (mousses), bálsamos, cremas, lociones, sueros y ceras para el cuidado y estilizado del cabello; lacas para cabello; preparaciones para colorar y decolorar el cabello; preparaciones permanentes para ondular y rizar el cabello; alisadores para el cabello; aceites esenciales para uso personal.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de abril del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 608/09/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-036820
 2/ Fecha de presentación: 23/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MARS, INCORPORATED (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE)
 4.1/ Domicilio: 6885 Elm Stree, Mclean, Virginia.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: M Y DISEÑO DE BALÓN

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bolas deportivas.



D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de abril del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 357/09/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-012760
 2/ Fecha de presentación: 28/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: A.C.I. JAPAN CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Zona Libre de Colón.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MILEXUS Y DISEÑO

MILEXUS

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción, de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1290/09/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-036821
 2/ Fecha de presentación: 23/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GEORGE STONE CRAB, LLC
 4.1/ Domicilio: 397 Harbor CT, Key Biscayne, Florida 33149.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GEORGE STONE CRAB Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos alimenticios perecederos; especialmente cangrejos, ostras, caviar y otros alimentos del mar congelados.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 344/09/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2239-10
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKIES INTERNATIONAL LLC
 4.1/ Domicilio: 2875 NE 191 Street Suite 800 Estados Unidos de América, Estado de Florida, Miami.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GO FRESH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Goma de mascar, chicles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 12225-10
 2/ Fecha de presentación: 28-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS NUTRACÉUTICOS TRES CORONAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Comayagüela, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BRILLITOS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva,

congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 19 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 12223-10
 2/ Fecha de presentación: 28-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS NUTRACÉUTICOS TRES CORONAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Comayagüela, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUTRIMINIS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esparjar; sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 19 J. 2010.

1/ No. solicitud: 12226-10

2/ Fecha de presentación: 28-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS NUTRACEUTICOS TRES CORONAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BRILLITOS

BRILLITOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 19 J. 2010.

1/ No. solicitud: 15736-10

2/ Fecha de presentación: 27-05-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COOPERATIVA MIXTA MICRO-EMPRESARIOS, PARAISO COPAN LIMITADA

4.1/ Domicilio: El Paraiso, departamento de Copán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Honduras

5.3/ Código país: HN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DEL TORO y el diseño de la cabeza de un toro incrustado en una especie de escudo.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias, pieles de animales, baúles y maletas, fustas, guarnicionería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: WALDO RIVERA PORTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/06/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 19 J. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-013966

(2) Fecha de presentación: 11/05/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: JOSE LUIS CRUZ CANTARERO

(4.1) Domicilio: Col. Centro América, Villa Reyes, bloque B-N-17, Comayagüela, M.D.C.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y 6.1 Distintivo: SELLER



(7) Clase Internacional: 16

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel higiénico.

(8.1) Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: OSMAN TOSTA GUEVARA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2010.

(12) Reservas: Los elementos comunes contenidos en la etiqueta, no se protegen (Bathroom Tissue Fine Quality).

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 19 J. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-003584
 2/ Fecha de presentación: 02/02/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARCK WORLDWIDE, INC.
 4.1/ Domicilio: Neenah, Wisconsin.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AMIGA

AMIGA

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Paños, almohadillas y toallas desechables, protectores diarios y tampones.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 309/09/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-014131
 (2) Fecha de presentación: 13/05/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: INDUSTRIA HOLA DE HONDURAS, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: Bo. Guamilito 2 calle, 7 Ave. antiguo local de INJUPEM.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: UNI K

Uni k

(7) Clase Internacional: 25

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Calzado.

(8.1) Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ MANUEL TOPETE VÁSQUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2010.

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 19 J. 2010.

(1) No. solicitud: 2007-037247
 (2) Fecha de presentación: 08/11/2007
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: NAVARRO, S. DE R.L. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: DULCES SUEÑOS Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 24

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

(8.1) Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 15 de junio del año 2010.

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 19 J. 2010.

MARCAS DE SERVICIO

(1) No. solicitud: 2010-005110
 (2) Fecha de presentación: 16/02/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MAS COMIDA, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: BURRITO'S COMPANY Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 43

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Restaurante y cafetería.

(8.1) Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: NATIVIDAD FRAZÓ TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 3 de junio del año 2010.

(12) Reservas: No se protege la frase FAMOUS BURRITOS.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 19 J. 2010.

- 1/ Solicitud: 35457-09
 2/ Fecha de presentación: 10-12-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: **Dover (Suisse) Holding Sàrl**
 4.1/ Domicilio: Aegerstrasse 12, 1734 Tettlingen, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARKEM-IMAJE Y DISEÑO



markem-idade

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores morado: pantone ® « PMS 2613 » - Gris: pantone ® PMS Cool Gray 11

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Instalación, reparación y mantenimiento de los siguientes productos: máquinas para imprimir; impresoras de inyección; máquinas marcadoras; máquinas para imprimir, marcar y codificar productos y embalajes para productos; máquinas impresoras de inyección; máquinas térmicas para imprimir; máquinas para imprimir de transferencia térmica; máquinas para imprimir etiquetas; máquinas de codificación láser para marcar y codificar información, diseños, logotipos, códigos de barra y mensajes en etiquetas, marcadores (señalizadores), cajas, espátulas (pallets), productos y embalajes de productos (incluyendo fuentes láser, un suministro electrónico de energía, ordenadores, programas operativos de ordenadores para usarse con los mismos, dispositivos ópticos para la guía y alineamiento de rayos láser); máquinas para imprimir de impacto de inyección, de rodillo de tinta, de transferencia térmica, percusión y láser para marcar y codificar información, diseños, logotipos, códigos de barra y mensajes en etiquetas, marcadores (señalizadores), cajas, espátulas (pallets), productos y embalajes de productos; cabezas de impresión para máquinas para imprimir; cabezas de impresión para impresoras de inyección de tinta; cabezas de impresión para máquinas para imprimir térmicas; cintas de transferencia de calor para máquinas para imprimir; aplicadoras de etiquetas; máquinas para imprimir, ajustar y aplicar etiquetas; máquinas lectoras y codificadoras para etiquetas listas o preprogramadas (smart); aplicadores de etiquetas listas o preprogramadas (smart); máquinas lectoras y codificadoras para etiquetas de radio frecuencia; aplicadoras para etiquetas de radio frecuencia; máquinas impresoras para aplicar capas protectoras y decorativas a superficies; máquinas para imprimir y marcar utilizadas para crear códigos legibles por máquinas y/o seres humanos en la forma de etiquetas o directamente aplicados en un producto o el embalaje de un producto; todos los productos anteriores de los comprendidos en la clase 07; impresoras; impresoras para marcar; impresoras para imprimir, marcar y codificar; impresoras para productos y embalajes de productos; impresoras de inyección de tinta; impresoras térmicas; impresoras de transferencia térmica; impresoras para etiquetas; impresoras para marcar e impresoras usadas para crear códigos legibles por máquinas y/o seres humanos en la forma de etiquetas o directamente sobre un producto o el embalaje de un producto; códigos láser para marcar y codificar información, diseños, logotipos, códigos de barras y mensajes en etiquetas, marcadores (señalizadores), cajas, espátulas (pallets), productos y embalajes de productos incluyendo fuentes láser, un suministro electrónico de energía, ordenadores, programas operativos de ordenadores para usarse con los mismos, dispositivos ópticos para la guía y alineamiento de rayos láser); impresoras para imprimir por impacto, inyección de tinta; rollos de tinta, transferencia térmica, percusión y láser para marcar y codificar información, diseños, logotipos, códigos de barra y mensajes en etiquetas, marcadores (señalizadores), cajas, espátulas (pallets), productos y embalajes de productos; etiquetas electrónicas listas o preprogramadas (smart); aplicadores de etiquetas; aplicadores de etiquetas listas o preprogramadas (smart); lecturas

y codificadores de etiquetas listas o preprogramadas (smart); impresoras para imprimir, ajustar y aplicar etiquetas; señalizadores electrónicos de radio frecuencia; lectores y codificadores electrónicos de radio frecuencia; máquinas para leer los lectores y codificadores de señales de frecuencia; aplicadores de señalizadores de radio frecuencia; máquinas para aplicar capas protectoras y decorativas a las superficies; codificadores programables de transferencia térmica; cabezas de impresión para impresoras de inyección de tinta; cabezas de impresión para impresoras térmicas; cabezas de impresión para impresoras; controles electrónicos para impresoras de inyección de tinta y para máquinas para imprimir de impresión de tinta; controles electrónicos para cabezas de impresión y para cabezas de inyección de tinta; controles electrónicos para impresoras térmicas y para máquinas de impresión térmica; controles electrónicos para cabezas de impresión térmicas; dispositivos electrónicos para controlar y verificar máquinas para, imprimir, máquinas para imprimir de inyección de tinta, máquinas para marcar, máquinas para imprimir, máquinas para codificar y marcar, máquinas para marcar y codificar productos y embalajes de productos; impresoras; impresoras de inyección de tinta, impresoras térmicas, impresoras de transferencia térmica, impresoras para etiquetas, impresoras de inyección de tinta y codificadores programables de transferencia térmica, máquinas para imprimir por impacto, inyección de tinta, rollo de tinta, transferencia térmica, percusión y láser para marcar y codificar información, diseños, logotipos, códigos de barras y mensajes en etiquetas, marcadores (señalizadores), cajas, espátulas (pallets), productos y embalaje de productos, impresoras para imprimir por impacto, inyección de tinta, rollo de tinta, transferencia térmica, percusión y láser para marcar y codificar información, diseños, logotipos, códigos de barras y mensajes en etiquetas, marcadores (señalizadores), cajas, espátulas (pallets), productos y embalaje de productos; impresoras, impresoras de inyección de tinta, impresoras térmicas, impresoras de transferencia térmica, impresoras de etiquetas, impresoras de inyección y codificadores programables de transferencia térmica, máquinas para imprimir por impacto, inyección de tinta, rollo de tinta, transferencia térmica, percusión y láser para marcar y codificar información, diseños, logotipos, códigos de barras y mensajes en etiquetas, marcadores (señalizadores), cajas, espátulas (pallets) productos y embalajes de productos, impresoras para impresión por impacto, inyección de tinta, rollo de tinta, transferencia térmica, percusión y láser para marcar y codificar información, diseños, logotipos, códigos de barras y mensajes en etiquetas, marcadores (señalizadores), cajas, espátulas (pallets) productos y embalajes de productos, impresoras para impresión por impacto, inyección de tinta, rollo de tinta, transferencia térmica, percusión y láser para marcar y codificar información, diseños, logotipos, códigos de barras y mensajes en etiquetas, marcadores (señalizadores), cajas, espátulas (pallets) productos y embalajes de productos, impresoras para impresión por impacto, inyección de tinta, rollo de tinta, transferencia térmica, percusión y láser para marcar y codificar información, diseños, logotipos, códigos de barras y mensajes en etiquetas, marcadores (señalizadores), cajas, espátulas (pallets) productos y embalajes de productos, impresoras de inyección y codificadores programables de transferencia térmica, máquinas para imprimir por impacto, inyección de tinta, rollo de tinta, transferencia térmica, percusión y láser para marcar y codificar información, diseños, logotipos, códigos de barras y mensajes en etiquetas, marcadores (señalizadores), cajas, espátulas (pallets) productos y embalajes de productos, lectores y codificadores de etiquetas listas o preprogramadas (smart), aplicadores de etiquetas listas o preprogramadas (smart), aplicadores de etiquetas listas o preprogramadas (smart), codificadores láser para marcar y codificar; controles electrónicos para máquinas para imprimir, máquinas para imprimir de inyección de tinta, máquinas para marcar, máquinas para impresión, máquinas para marcar y codificar, máquinas para marcas y codificar para productos y embalajes de productos, impresoras, impresoras de inyección de tinta, impresoras térmicas, impresoras de transferencia térmica, impresoras de etiquetas, impresoras de inyección y codificadores programables de transferencia térmica, máquinas para imprimir por impacto, inyección de tinta, rollo de tinta, transferencia térmica, percusión y láser para marcar y codificar información, diseños, logotipos, códigos de barras y mensajes en etiquetas, marcadores (señalizadores), cajas, espátulas (pallets) productos y embalajes de productos, lectores y codificadores de etiquetas listas o preprogramadas (smart), aplicadores de etiquetas listas o preprogramadas (smart), aplicadores de etiquetas listas o preprogramadas (smart), codificadores láser para marcar y codificar; controles electrónicos para transportadores para mover artículos enfrente de una estación de impresión por inyección de tinta. Sobreimpresoras electrónicas para imprimir códigos de serie, fechas de expiración, códigos de barra y/o información variable directamente sobre los embalajes, etiquetas y productos; programas de ordenador para crear información para la identificación y codificación de productos; programas de supervisión para máquinas para imprimir y para impresoras; programas de administración para identificación y rastreo de productos. Programas de bases de datos para identificación de productos, sistemas industriales interactivos de rastreo de productos; programas de ordenador para usarse en la generación de marcas láser e impresas y codificar productos para terceros (otros); programas de ordenador para usarse en la configuración y operación de sistemas de impresión; programas de computación para usarse en el formato de datos a un formato imprimible. Programas de ordenador para usarse en el control de máquinas marcadoras, máquinas de codificación láser, máquinas de imprimir, impresoras para marcar, impresoras de código láser e impresoras; programas de ordenador para usarse en la sincronización y control de datos obtenidos de múltiples fuentes; programas de ordenador para usarse en la preparación de reportes y formato gráfico o texto para administrar la línea de suministro y producción de productos y el cumplimiento de las regulaciones; programas de computación para usarse en marcar y codificar productos y embalajes de productos, para usarse en operar máquinas marcadoras y codificadoras y para usarse en operar impresoras marcadoras y codificadoras; marcadores

(señalizadores) para identificación por radio frecuencia; etiquetas inteligentes conteniendo información de identificación o sensores de información.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref.: 1975/09/s

18 M., 2 y 17 J. 2010.

[1] Solicitud: 2009-027979

[2] Fecha de presentación: 25/09/2009

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BURGER KING CORPORATION

[4.1] Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACCIONES POSITIVAS BK

ACCIONES POSITIVAS BK

[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Servicios para proveer alimentos y bebidas, acondicionamiento temporal, servicios de cafetería y café, servicios de preparación de comidas y bebidas; servicios de comida y bebida para servicios de restaurantes; servicios de comidas rápidas; servicios de restaurante de servicio rápido; servicios de restaurante de autoserivicio; bares; servicios de bares y restaurantes, incluyendo quioscos y servicios para llevar; provisión de comidas preparadas; preparación de productos alimenticios o comidas para consumo dentro o fuera de los locales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de abril del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
31/09/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

[1] Solicitud: 2009-028261

[2] Fecha de presentación: 29/09/2009

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: AMERICAN AIRLINES, INC., (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE)

[4.1] Domicilio: 4333 AMON CARTER BOULEVARD FORT WORTH, TEXAS 76155.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Promociones de productos y servicios por medio de un programa de incentivo de premios por el cual se otorgan puntos de adquisición por las compras realizadas por los abonados de proveedores que luego pueden ser canjeados por mercancías y viajes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
315/09/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

[1] Solicitud: 2010-003604

[2] Fecha de presentación: 04/02/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INTERMODA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LETRA "P"



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad y gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
529/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ Solicitud: 35446-09

2/ Fecha de presentación: 10-12-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Dover (Suisse) Holding Sàrl**

4.1/ Domicilio: Aergerastrasse 12, 1734 Tendingen, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **MARKEM-IMAJE Y DISEÑO****markem·imaje**

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores morado: pantone ® « PMS 2613 » - Gris: pantone ® PMS Cool Gray 11

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios de asistencia técnica, especialmente, el diagnóstico, localización de fallas en caso de problemas así como la renta de los siguientes productos: Máquinas para imprimir; impresoras de inyección; máquinas marcadoras; máquinas para imprimir, marcar y codificar productos y embalajes para productos; máquinas impresoras de inyección; máquinas térmicas para imprimir; máquinas para imprimir de transferencia térmica; máquinas para imprimir etiquetas; máquinas de codificación láser para marcar y codificar información, diseños, logotipos, códigos de barra y mensajes en etiquetas, marcadores (señalizadores), cajas, espátulas (pallets), productos y embalajes de productos (incluyendo fuentes láser, un suministro electrónico de energía, ordenadores, programas operativos de ordenadores para usarse con los mismos, dispositivos ópticos para la guía y alineamiento de rayos láser); máquinas para imprimir de impacto, de inyección, de rodillo de tinta, de transferencia térmica, percusión y láser para marcar y codificar información, diseños, logotipos, códigos de barra y mensajes en etiquetas, marcadores (señalizadores), cajas, espátulas (pallets), productos y embalajes de productos; cabezas de impresión para máquinas para imprimir, cabezas de impresión para impresoras de inyección de tinta; cabezas de impresión para máquinas para imprimir térmicas; cintas de transferencia de calor para máquinas para imprimir; aplicadoras de etiquetas; máquinas para imprimir, ajustar y aplicar etiquetas; máquinas lectoras y codificadoras para etiquetas listas o preprogramadas (smart); aplicadores de etiquetas listas o preprogramadas (smart); máquinas lectoras y codificadoras para etiquetas de radio frecuencia; aplicadoras para etiquetas de radio frecuencia; máquinas impresoras para aplicar capas protectoras y decorativas a superficies; máquinas para imprimir y marcar utilizadas para crear códigos leibles por máquinas y/o seres humanos en la forma de etiquetas o directamente aplicados en un producto o el embalaje de un producto; todos los productos anteriores de los comprendidos en la clase 07. Impresoras; impresoras para marcar; impresoras para imprimir, marcar y codificar; impresoras para productos y embalajes de productos; impresoras de inyección de tinta; impresoras térmicas; impresoras de transferencia térmica; impresoras para etiquetas; impresoras para marcar e impresoras usadas para crear códigos leibles por máquinas y/o seres humanos en la forma de etiquetas o directamente sobre un producto o el embalaje de un producto; códigos láser para marcar y codificar información, diseños, logotipos, códigos de barras y mensajes en etiquetas, marcadores (señalizadores), cajas, espátulas (pallets), productos y embalajes de productos incluyendo fuentes láser, un suministro electrónico de energía, ordenadores, programas operativos de ordenadores para usarse con los mismos, dispositivos ópticos para la guía y alineamiento de rayos láser); impresoras para imprimir por impacto, inyección de tinta,

rollos de tinta, transferencia térmica, percusión y láser para marcar y codificar información, diseños, logotipos, códigos de barra y mensajes en etiquetas, marcadores (señalizadores), cajas, espátulas (pallets), productos y embalajes de productos; etiquetas electrónicas listas o preprogramadas (smart); aplicadores de etiquetas; aplicadores de etiquetas listas o preprogramadas (smart); lecturas y codificadores de etiquetas listas o preprogramadas (smart); impresoras para imprimir, ajustar y aplicar etiquetas; señalizadores electrónicos de radio frecuencia; lectores y codificadores electrónicos de radio frecuencia; máquinas para leer los lectores y codificadores de señales de frecuencia; aplicadores de señalizadores de radio frecuencia; máquinas para aplicar capas protectoras y decorativas a la superficies; codificadores programables de transferencia térmica; cabezas de impresión para impresoras de inyección de tinta; cabezas de impresión para impresoras térmicas; cabezas de impresión para impresoras; controles electrónicos para impresoras de inyección de tinta y para máquinas para imprimir de impresión de tinta; controles electrónicos para cabezas de impresión y para cabezas de inyección de tinta; controles electrónicos para impresoras térmicas y para máquinas de impresión térmica; controles electrónicos para cabezas de impresión térmicas; dispositivos electrónicos para controlar y verificar máquinas para imprimir, máquinas para imprimir de inyección de tinta, máquinas para marcar, máquinas para imprimir, máquinas para codificar y marcar, máquinas para marcar y codificar productos y embalajes de productos; impresoras; impresoras de inyección de tinta, impresoras térmicas, impresoras de transferencia térmica, impresoras para etiquetas, impresoras de inyección de tinta y codificadores programables de transferencia térmica, máquinas para imprimir por impacto, inyección de tinta, rollo de tinta, transferencia térmica, percusión y láser para marcar y codificar información, diseños, logotipos, códigos de barras y mensajes en etiquetas, marcadores (señalizadores), cajas, espátulas (pallets), productos y embalaje de productos, impresoras para imprimir por impacto, inyección de tinta, rollo de tinta, transferencia térmica, percusión y láser para marcar y codificar información, diseños, logotipos, códigos de barras y mensajes en etiquetas, marcadores (señalizadores), cajas, espátulas (pallets), productos y embalaje de productos; lectores y codificadores de etiquetas listas o preprogramadas (smart), aplicadores de etiquetas listas o preprogramadas (smart), codificadores láser para marcar y codificar; controles electrónicos para máquinas para imprimir, máquinas para imprimir de inyección de tinta, máquinas para marcar, máquinas para impresión, máquinas para marcar y codificar, máquinas para marcas y codificar para productos y embalajes de productos, impresoras, impresoras de inyección de tinta, impresoras térmicas, impresoras de transferencia térmica, impresoras de etiquetas, impresoras de inyección y codificadores programables de transferencia térmica, máquinas para imprimir por impacto, inyección de tinta, rollo de tinta, transferencia térmica, percusión y láser para marcar y codificar información, diseños, logotipos, códigos de barras y mensajes en etiquetas, marcadores (señalizadores), cajas, espátulas (pallets) productos y embalajes de productos, impresoras para impresión por impacto, inyección de tinta, rollo de tinta, transferencia térmica, percusión y láser para marcar y codificar información, diseños, logotipos, códigos de barras y mensajes en etiquetas, marcadores (señalizadores), cajas, espátulas (pallets) productos y embalajes de productos, lectores y codificadores de etiquetas listas o preprogramadas (smart), aplicadores de etiquetas listas o preprogramadas, codificadores láser para marcar y codificar controles electrónicos para transportadores para mover artículos enfrente de una estación de impresión por inyección de tinta. Sobreimpresoras electrónicas para imprimir códigos de serie, fechas de expiración, códigos de barra y/o información variable directamente sobre los embalajes, etiquetas y productos; programas de ordenador para crear información para la identificación y codificación de productos; programas de supervisión para máquinas para imprimir y para impresoras; programas de administración para identificación y rastreo de productos.- Programas de bases de datos para identificación de productos, sistemas industriales interactivos de rastreo de productos; programas de ordenador para usarse en la generación de marcas láser e impresas y codificar productos para terceros (otros); programas de ordenador para usarse en la configuración y operación de sistemas de impresión; programas de computación para usarse en el formateo de datos a

un formato imprimible, programas de ordenador para usarse en el control de máquinas marcadoras, máquinas de codificación láser, máquinas de imprimir, impresoras para marcar, impresoras de código láser e impresoras; programas de ordenador para usarse en la sincronización y control de datos obtenidos de múltiples fuentes; programas de ordenador para usarse en la preparación de reportes y formato gráfico o texto para administrar la línea de suministro y producción de productos y el cumplimiento de las regulaciones; programas de computación para usarse en marcar y codificar productos y embalajes de productos, para usarse en operar máquinas marcadoras y codificadoras y para usarse en operar impresoras marcadoras y codificadoras; marcadores (señalizadores) para identificación por radio frecuencia; etiquetas inteligentes conteniendo información de identificación o sensores de información; servicios de consultoría de ingeniería informática en el campo del marcado industrial, impresión y codificación y productos de identificación; actualización de sistemas de computación en el campo de marcado industrial, impresión y codificación e identificación de productos; servicios de asistencia a los clientes en el reciclado de impresoras, máquinas para imprimir, codificadoras láser, lectores, máquinas impresoras, máquinas marcadoras y máquinas codificadoras, en el rellenado y empaquetado de consumibles, eliminación de residuos de los consumibles en el ámbito del marcaje industrial, impresión y codificación e identificación de artículos; servicios de reciclaje de residuos de consumibles en el campo de marcaje industrial impresoras, codificadoras e identificadores de artículos. Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de computación para la creación de información para la identificación o codificación de artículos, supervisión computarizada para máquinas impresoras y para impresoras, sistemas de computación de manejo para identificación y rastreo de productos y bases de datos computarizadas para productos de identificación, programas de computación para ser usados en la generación de marcado láser e impresión y codificación de productos, programas de computación para el uso en configuración y operación de sistemas de impresión, programas de computación para el uso en la formación de la base datos en un formato en el que se pueda escribir, programas usados para controlar el marcado, impresoras de marcado, impresoras de marcado láser, impresoras codificadoras láser; programas de computación usados en la sincronización y control de datos obtenidos de múltiples fuentes, programas de computación para ser usadas en la preparación de reportes graficados o formatos de texto para controlar procedimientos, producción de productos y cumplimiento de normativas, programas de computación para el uso en el marcado y codificación de productos y empaquetado de producto y para el uso en la operación de marcado y codificación de máquinas y para ser usadas cuando se operen impresoras codificadoras y marcadoras; todos los productos anteriores incluidos en clase 42.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref.: 1975/09/S

18 M., 2 y 17 J. 2010

[1] Solicitud: 2009-007670

[2] Fecha de presentación: 06/03/2009

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: AMERICAN AIRLINES, INC.

[4.1] Domicilio: 4333 Amon Carter Boulevard Fort Worth, Texas 76155.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

315/09/S

18 M., 2 y 17 J. 2010

[1] Solicitud: 2009-007674

[2] Fecha de presentación: 06/03/2009

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: AMERICAN AIRLINES, INC.

[4.1] Domicilio: 4333 Amon Carter Boulevard Fort Worth, Texas 76155.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.

[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:

Servicios médicos, servicios veterinarios; cuidado de higiene y de belleza; para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

315/09/S

18 M., 2 y 17 J. 2010

1/ No. solicitud: 11996-10
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wal-Mart Stores, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ROLLBACK Y DISEÑO (a colores)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rojo y amarillo, tal como se muestra en el ejemplar.

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 416/10/SP.

2, 17 J. y 2 J. 2010.

1/ No. solicitud: 11995-10
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wal-Mart Stores, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ROLLBACK Y DISEÑO (en blanco y negro)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 416/10/SP.

2, 17 J. y 2 J. 2010.

(1) No. solicitud: 2006-040397
 (2) Fecha de presentación: 04/12/2006
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: THE PERSUADERS, LLC
 (4.1) Domicilio: 9201 Wilshire Blvd., Suite 107, Beverly Hills, California.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: PRODUCT RED Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 38

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios telefónicos inalámbricos y transmisión eléctrica de datos y de documentos vía las terminales de computadora. Servicios de acceso de telecomunicación; comunicación por computadora; servicios de difusión por la red; entrega de mensajes por transmisión electrónica; disposición de conexiones de telecomunicaciones a redes de comunicaciones para transmisión o recepción de contenido de audio, de video o de multimedia; flujo continuo de contenido de video, difusión fluida y por suscripción de audio, palabras habladas, música, conciertos y programas de radio, difusión de videopregabados conteniendo música y entretenimiento, programas de televisión, películas, noticias, deportes, juegos, acontecimientos culturales y programas de entretenimiento relacionados de toda clase, vía computadora y otras redes de comunicación; servicios de comunicación principalmente, emparejando usuarios para transferencias de música, video y grabaciones de audio vía redes de comunicaciones; disposición de información, consultoría y consejería para todos los servicios antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2010

12/ Reservas: No se reivindica la palabra RED por ser de uso común.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 162/06/S

2, 17 J. y 2 J. 2010.

1/ Solicitud: 11832-10

2/ Fecha de presentación: 23-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laureate Education, Inc., (Organizada bajo las leyes del Estado de Maryland)

4.1/ Domicilio: 650 S. Exeter Street Baltimore, MD 21202, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAUREATE EDUCATION ASIA LTD

LAUREATE EDUCATION ASIA LTD

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85/010516, presentada el 09 de abril del 2010.

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios educacionales y servicios educacionales en línea, principalmente, provisión de cursos de instrucción en los niveles escolares, universitarios y escuelas de post grado; servicios educacionales, principalmente, proveer cursos de estudio tanto presenciales como en línea en los niveles escolares, universitarios y de escuelas de post grado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

158/10/S

2, 17 J. y 2 J. 2010

1/ Solicitud: 11831-10

2/ Fecha de presentación: 23-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laureate Education, Inc., (Organizada bajo las leyes del Estado de Maryland)

4.1/ Domicilio: 650 S. Exeter Street Baltimore, MD 21202, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAUREATE EDUCATION INC

LAUREATE EDUCATION INC

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85/010503, presentada el 09 de abril del 2010.

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios educacionales y servicios educacionales en línea, principalmente, provisión de cursos de instrucción en los niveles escolares, universitarios y escuelas de post grado; servicios educacionales, principalmente, proveer cursos de estudio tanto presenciales como en línea en los niveles escolares, universitarios y de escuelas de post grado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

158/10/S

2, 17 J. y 2 J. 2010

[1] Solicitud: 2009-028381

[2] Fecha de presentación: 30/09/2009

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: AMERICAN AIRLINES, INC.

[4.1] Domicilio: 4333 Amon Carter Blvd. Fort Worth, Texas 76155.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AA.COM Y DISEÑO

AA.com

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2010

[12] Reservas: No se reivindica el sufijo .COM, para este género de servicios a proteger.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

315/09/S

2, 17 J. y 2 J. 2010

- [1] Solicitud: 2009-007668
 [2] Fecha de presentación: 06/03/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN AIRLINES, INC.
 [4.1] Domicilio: 4333 Amon Carter Boulevard Fort Worth, Texas 76155.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AA.COM

AA.COM

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de abril del año 2010

[12] Reservas: No se reivindica el sufijo COM. para este género de servicios.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 31/09/S

18 M., 2 y 17 J. 2010

- [1] Solicitud: 2009-027980
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BURGER KING CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACCIONES POSITIVAS BK

ACCIONES POSITIVAS BK

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:
 Promover el conocimiento público de los beneficios de mantener un estilo de vida saludable a través de una buena nutrición y una dieta balanceada y ejercicios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de abril del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 31/09/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-009470
 (2) Fecha de presentación: 05/04/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: DESARROLLADORA DE NEGOCIOS CENTROAMERICANA, S.A. DE C.
 (4.1) Domicilio: Mexicali, Baja California
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: LA HORMIGA PRESTAMAS

LA HORMIGA PRESTAMAS

(7) Clase Internacional: 36

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de abril del año 2010

[12] Reservas: No se reivindica la denominación "PRESTAMAS", ya que consiste en una indicación que puede servir en el comercio para calificar "Artículo 83, numeral 3).

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2. 17 J. y 2 J. 2010.

- [1] Solicitud: 2010-011472
 [2] Fecha de presentación: 21/04/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CASA DEL CONSTRUCTOR
 [4.1] Domicilio: Copán Ruinas, departamento de Copán.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CASA DEL CONSTRUCTOR Y LOGO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:
 Compraventa de materiales como ser: Hierro, cemento, cerámica, pisos, toda la rama de electricidad, fontanería y todo lo relacionado con la construcción.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de mayo del año 2010

[12] Reservas: Solo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta no se protege las palabras calidad, servicio, precio.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 27702-09
 2/ Fecha de presentación: 24-09-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERILECTRICA, S.A. & CÍA. S.C.A. E.S.P.
 4.1/ Domicilio: Medellín, Antioquia, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CELSIA

CELSIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Consultoría y asistencia en el manejo de negocios de almacenamiento, transporte y generación de energía; dirección de negocios vinculados a la generación de energía; procesamiento, análisis y divulgación de información de negocios, análisis de precios de mercado para el sector energético; promoción de ventas, servicios de comercialización de bienes y servicios, investigaciones de mercado, servicios de facturación y cobro relacionados con el mismo sector.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 19 J. 2010.

1/ No. solicitud: 27704-09
 2/ Fecha de presentación: 24-09-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERILECTRICA, S.A. & CÍA. S.C.A. E.S.P.
 4.1/ Domicilio: Medellín, Antioquia, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CELSIA

CELSIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 40

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Producción de energía, generación de energía, servicios relativos a la generación de energía, energía eléctrica, energía térmica, generación de energía térmica, energía en centrales térmicas, generación de electricidad a partir de energía solar y energía eólica.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/15/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 19 J. 2010.

1/ No. solicitud: 27706-09

2/ Fecha de presentación: 24-09-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERILECTRICA, S.A. & CÍA. S.C.A. E.S.P.

4.1/ Domicilio: Medellín, Antioquia, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CELSIA

CELSIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Almacenamiento, almacenaje, conducción, distribución y transporte de electricidad, energía, calor y combustibles para generación de energía.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 19 J. 2010.

1/ No. solicitud: 27705-09

2/ Fecha de presentación: 24-09-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERIELECTRICA, S.A. & CIA. S.C.A. E.S.P.

4.1/ Domicilio: Medellín, Antioquia, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CELSIA

CELSIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción, dirección y conservación de plantas de generación y distribución de energía, servicios de instalación y reparación para plantas generadoras de energía, instalación y mantenimiento de redes o sistemas de energía.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 19 J. 2010.

1/ No. solicitud: 27707-09

2/ Fecha de presentación: 24-09-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERIELECTRICA, S.A. & CIA. S.C.A. E.S.P.

4.1/ Domicilio: Medellín, Antioquia, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CELSIA

CELSIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de bolsa; servicios de corretaje; análisis financieros; valoraciones; información financiera.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 19 J. 2010.

1/ No. solicitud: 36147-09

2/ Fecha de presentación: 17-12-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SEXY SECRETS

SEXY SECRETS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; especialmente servicios de venta de ropa interior.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 19 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-027703
 (2) Fecha de presentación: 24/09/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MERILECTRICA, S.A. & CIA S.C.A. E.S.P.
 (4.1) Domicilio: Medellín, Antioquia.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: CELSIA

CELSIA

- (7) Clase Internacional: 42

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Asesoramiento y proyecto técnico de plantas de generación y distribución de energía, diseño y desarrollo de productos y aparatos para la generación y la entrega de energía, investigación en el ámbito de la protección del medio ambiente, ahorro de energía y generación de energía científica para la transición de energía, nuevas formas de generación de energía.

- (8.1) Página adicional.

D.-APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2010.

- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 17 J., 2 y 19 I. 2010.

- [1] Solicitud: 2004-019113
 [2] Fecha de presentación: 18/10/2004
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO AZTECA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Distrito Federal
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CREDIMAX AUTO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros monetarios; negocios inmobiliarios.

D.-APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [1] Fecha de emisión: 20 de abril del año 2010

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

579/04/S

- 2, 17 J. y 2 I. 2010

- [1] Solicitud: 2008-031474

- [2] Fecha de presentación: 17/09/2008

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.

- [4.1] Domicilio: Av. Xula 535, piso 29, Col. del Valle, delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Distrito Federal.

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEXICANA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 39

[8] Protege y distingue:

Servicios de transportación de personas y mercancías por cualquier medio de transporte aéreo, ferroviario, marítimo, terrestre y servicios relacionados a los mismos, así como los servicios relacionados con el depósito de mercancías en un almacén y organización de viajes.

D.-APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [1] Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2010

- [12] Reservas: Se reivindican los colores del diseño tal y como se muestra en las etiquetas que le acompañan.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

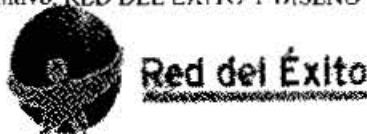
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

540/08/S

- 18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ Solicitud: 10672-10
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Banco del Éxito, S.A. (Organizada bajo las leyes de Nicaragua)
 4.1/ Domicilio: Managua, Nicaragua, del Hotel Holiday Inn Select 100 metros al este.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RED DEL ÉXITO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:
 Negocios bancarios; ahorro; arrendamiento a crédito; depósitos en cajas fuertes; operaciones de cambio de moneda; cajas fuertes; cheques de viaje; crédito; emisión de cheques de viaje; emisión de tarjetas de crédito; factoraje; finanzas (garantías); servicios de financiamiento; negocios financieros; transferencias electrónica de fondos; garantías (finanzas); inversión de fondos (colocación de fondos); operaciones monetarias; préstamo sobre prendas; servicios de tarjeta de crédito; transacciones financieras; operaciones de cambio; préstamos (finanzas).-

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1785/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010

SEÑALES DE PROPAGANDA

1/ No. solicitud: 11403-10
 2/ Fecha de presentación: 20-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Distribuciones Universales, S.A. de C.V. (DIUNSA)
 4.1/ Domicilio: 1era. calle, 11 y 12 avenida N.E., colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AHORA ES CUANDO

AHORA ES CUANDO

6.2/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizada con el Reg. 12,466 de la marca DIUNSA SUPERSTORE y diseño en clase 35.

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 998/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10830-10

2/ Fecha de presentación: 13-04-2010

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MATTEI, INC.

4.1/ Domicilio: 333 Continental Boulevard, El Segundo, California 90245-5012, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VENTA INSOLITA

VENTA INSOLITA

6.2/ Reivindicaciones:

Para ser utilizada con el Reg. No. 8985 de la marca BARRIL, en clase 35 y todas sus variantes en el país.

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 104/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-026559
 (2) Fecha de presentación: 08/09/2009
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
 (4.1) Domicilio: 300 Park Ave. New York, N.Y. 10022
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: FABULOSO EFECTO CONTINUO

FABULOSO EFECTO CONTINUO

- (7) Clase Internacional: 3
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Limpiadores multiusos incluidos en esta clase.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30 de abril del año 2010
 12/ Reservas: Señal de propaganda para usarse con el registro No. 22675 (Cl. 03).

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 366/09/S

2, 17 J. y 2 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-013861
 (2) Fecha de presentación: 11/05/2009
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
 (4.1) Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: AHORRANDO DINERO SE VIVE MEJOR

AHORRANDO DINERO SE VIVE MEJOR

- (7) Clase Internacional: 35
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2010
 12/ Reservas: Señal de propaganda que se usará con la marca WAL-MART, solicitudes 11677-2009; 12762-2009 y 20022-2007 en clase 35.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 416/09/S

2, 17 J. y 2 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-013859
 (2) Fecha de presentación: 11/05/2009
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
 (4.1) Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: AHORRA Y VIVE BIEN

AHORRA Y VIVE BIEN

- (7) Clase Internacional: 35
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 30 de abril del año 2010.
 (12) Reservas: Señal de propaganda que se usará con la marca WAL-MART, solicitudes 11677-2009; 12762-2009 y 20022-2007 en clase 35.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 416/09/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-034484
 (2) Fecha de presentación: 01/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
 (4.1) Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: ESPANTAJAROS PROTEGIENDO LOS CULTIVOS

ESPANTAJAROS PROTEGIENDO LOS CULTIVOS

- (7) Clase Internacional: 44
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios agrícolas, asesoramiento y consultorio en el campo de la agricultura.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 30 de abril del año 2010.
 (12) Reservas: Señal de propaganda que se usará con la solicitud No. 29475-2009 (Cl. 44).

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1924/09/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

1/ No. solicitud: 11824-10

2/ Fecha de presentación: 23-01-2010

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Wal-Mart Stores, Inc. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DELICIOUS DISCOVERIES

DELICIOUS DISCOVERIES

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 77912359 presentada el 14 de enero del 2010.

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; juleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
No. Ref.: 416/10/S

2, 17 J. y 2 J. 2010.

1/ No. solicitud: 11825-10

2/ Fecha de presentación: 23-04-2010

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Wal-Mart Stores, Inc. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DELICIOUS DISCOVERIES

DELICIOUS DISCOVERIES

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 77912383 presentada el 14 de enero del 2010.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados

comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
No. Ref.: 416/10/S

2, 17 J. y 2 J. 2010.

1/ No. solicitud: 9543-10

2/ Fecha de presentación: 05-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)

4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BERET

BERET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1924/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 12724-10
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1441 Gardiner Lane, Louisville, Kentucky 40213, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SO GOOD Y DISEÑO



sogood

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración y bebidas; alojamiento temporal.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/05/10

- 12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 556/10/S

- 2, 17 J. y 2 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 9471-10
 2/ Fecha de presentación: 05-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: DESARROLLADORA DE NEGOCIOS CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Mexicali, Baja California, Estados Unidos Mexicanos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CASA DE EMPEÑOS LA HORMIGA PRESTAMAS

CASA DE EMPEÑOS LA HORMIGA PRESTAMAS

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: Empeños de toda clase de bienes como ser muebles e inmuebles, préstamos, compra y venta de bienes muebles e inmuebles.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TUJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/04/10

- 12/ Reservas: No se protege "CASA DE EMPEÑOS".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALLES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 2, 17 J. y 2 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 9469-10

- 2/ Fecha de presentación: 05-04-2010

- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: DESARROLLADORA DE NEGOCIOS CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V.

- 4.1/ Domicilio: Mexicali, Baja California, Estados Unidos Mexicanos.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRESTAMAS

PRESTAMAS

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TUJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/04/10

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALLES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 2, 17 J. y 2 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-007791
 (2) Fecha de presentación: 12/03/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: HONDUMEDIA, S. DE R.L. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: HONDUMEDIA

Hondumedia

soluciones tecnológicas a su alcance

(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento comercial que se dedica a la venta, distribución, comercialización de todo tipo de repuestos e implementos para celulares.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: LILIANA SALAVARRÍA CASTELLANOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2010

12/ Reservas: No se protege la frase "SOLUCIONES TECNOLÓGICAS A SU ALCANCE".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 11405-10
 2/ Fecha de presentación: 20-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Distribuciones Universales, S.A. de C.V. (DIUNSA)**
 4.1/ Domicilio: Tera. calle, 11 y 12 avenida N.E., colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA TIENDA MUNDIALISTA

LA TIENDA MUNDIALISTA

6.2/ Reivindicaciones:

Para ser utilizada con el Reg. 12.466 de la marca DIUNSA SUPERSTORE y diseño en clase 35.

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad: gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITIVO DE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

998/10/S

18 M., 2 y 17 J. 2010.

AVISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general, y a los comerciantes en particular, para los efectos del Artículo 39 de la Ley de Cooperativas, se **HACE SABER**: Que en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil diez (2010), mediante Acuerdo número 2534 DE RNC, se concedió la personalidad jurídica a la COOPERATIVA MIXTA CONFECIONES ATLÁNTIDA LIMITADA (COMCA. LTDA.), inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas dependiente del Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP) en el libro de registro de inscripciones bajo el número dos mil quinientos treinta y cuatro (2534) del tomo III, libro IV. Su actividad principal será: Aumentar el patrimonio de los cooperativistas, con el uso de recursos económicos, satisfacer sus demandas y necesidades, facilitarles créditos, estimularlos para la creación de pequeñas y medianas empresas, ofrecerles proyectos para dotarles de viviendas dignas, servicios de seguridad social, distribución de beneficios sociales; funcionar como centro de operaciones de productos financieros y otros servicios necesarios para el desarrollo de actividades económicas, productivas de la cooperativa; buscar crecimiento empresarial y económico. Su domicilio legal será en las instalaciones de la Empresa Confecciones Atlántida, municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, siendo su representante legal el señor Enrique Alberto Zúñiga Cabrera.

La Ceiba, Atlántida, 04 de Junio de 2010.

ENRIQUE ALBERTO ZÚNIGA CABRERA
 PRESIDENTE

17 J. 2010.